¿Públicos o privados? Un análisis comparado de los modelos de gestión de los centros de internamiento de extranjeros en España y Reino Unido y su influencia en las condiciones de vida de los detenidos.

Universitat Pompeu Fabra Barcelona

Trabajo de Fin de Grado
Doble Grado en Criminología y Políticas Públicas de Prevención y Derecho
Universitat Pompeu Fabra
Curso 2024-2025

Autora: Olívia Magriñá Sanjaume
Tutora: Cristina Güerri Fernández

Declaración de autoría y originalidad.

Yo, Olívia Magriñá Sanjaume, certifico que el presente trabajo no ha estado presentado para la evaluación de ninguna otra asignatura, ya sea en parte o en su totalidad. Certifico también que su contenido es original y que soy el único/a autor/a, sin incluir ningún material previamente publicado o escrito por otras personas, excepto en los casos indicados y citados a lo largo del texto.

Olívia Magriñá Sanjaume,
Barcelona, 11 de junio de 2025

Abstract

Este trabajo de fin de grado realiza un análisis comparado de los modelos de gestión de los centros de internamiento de extranjeros (CIEs en España e IRCs en Reino Unido) y su influencia en las condiciones de vida de los detenidos, cuestionando los argumentos tradicionales a favor de la privatización. La metodología es cualitativa-comparativa, utilizando datos secundarios de informes oficiales del Mecanismo Nacional de Prevención y HM Chief Inspector of Prisons, así como de organizaciones no gubernamentales y del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes. España opera con un modelo público con servicios externalizados, mientras que Reino Unido ha privatizado la gestión integral de todos sus IRCs a empresas de seguridad. Los resultados muestran que, aunque ambos sistemas enfrentan desafíos estructurales inherentes a la detención migratoria, el modelo de gestión modula la forma en que se manifiestan. La privatización en Reino Unido se asocia con la reducción de personal para ahorrar costes, una calidad inconsistente en los servicios y la explotación de la mano de obra cautiva de los detenidos. Se respalda la preocupación por la falta de transparencia y la disipación de la responsabilidad estatal en el modelo privado.

Índice

1. Introducción **5**

2. Marco teórico **7**

2.1. Crimmigration: la intersección entre el control migratorio y el sistema penal **7**

2.2. La detención migratoria **9**

2.2.1. La detención migratoria en la Unión Europea 10

2.3. Los centros de internamiento de extranjeros en España y Reino Unido **12**

2.3.1. La detención migratoria en España y los CIE 13

2.3.2 La detención migratoria en el Reino Unido: los IRC 14

2.4. Modelos de gestión: público vs privado **16**

2.4.1. Modelo público: los CIE en España 17

2.4.2. Modelo privado: los IRC en Reino Unido 18

2.4.3. ¿Por qué (no) privatizar? 18

2.4.4. Consecuencias de la privatización 19

3. Metodología **22**

3.1. Un enfoque cualitativo-comparativo 22

3.2. La recogida y análisis de datos secundarios 22

3.3. La Selección de las Áreas de Análisis 24

4. Presentación de los resultados **26**

4.1. Resultados en los CIE (España) a través de los informes del MNP en su visita más reciente a cada uno de los 7 CIE actualmente en funcionamiento en España **26**

4.2. Resultados en los CIE (España) a través de informes realizados por otras entidades **29**

4.3. Resultados en los IRC (Reino Unido) a través de informes del HM Chief Inspector of Prisons **32**

4.4. Resultados en los IRC (Reino Unido) a través del informe del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) en 2023. **37**

5. Análisis comparado de los resultados **38**

6. Discusión y conclusiones **41**

7. Bibliografía **43**

1. Introducción

La gestión de los flujos migratorios se ha convertido en un desafío central para los Estados a nivel global y de manera destacada en Europa desde la década de 1990 y los vínculos entre delincuencia, seguridad y migración se han ido afianzando. En este contexto, los centros de internamiento de migrantes han adquirido un papel clave como medida de privación de libertad por motivos de inmigración. Estos centros se conocen con diferentes nombres; en España se denominan Centros de Internamiento de Extranjeros (CIEs) y en Reino Unido Immigration Removal Centres (IRCs). Desde una perspectiva criminológica, la relevancia de estos centros radica en que se enmarcan dentro de un fenómeno más amplio conocido como "Crimmigration", que describe la creciente fusión entre el control de la criminalidad y el control de la migración.

Si bien la detención migratoria se presenta formalmente como una detención administrativa no punitiva, destinada a garantizar la expulsión o devolución de personas extranjeras, su gestión y condiciones son objeto de un amplio debate y a menudo se percibe por parte de los propios internos como una forma de castigo. En el presente trabajo, se entiende la detención migratoria como una medida de privación de libertad, generalmente aplicada por una situación de irregularidad administrativa o el incumplimiento de normas de inmigración o residencia. El debate existente se ha intensificado con la tendencia hacia la privatización de la gestión de la detención de extranjeros en un número creciente de países de la Unión Europea, que ha abierto la puerta a los actores privados, transformando la detención de migrantes en un negocio lucrativo. El Reino Unido se ha caracterizado como uno de los países pioneros externalizando no solo servicios auxiliares, sino la gestión integral de los centros en todos los IRC del país. Por el contrario, en España los CIEs están controlados por el Ministerio del Interior, tratándose de una gestión pública, aunque con servicios externalizados.

Los argumentos a favor de la privatización, impulsada en gran medida por las políticas neoliberales, suelen esgrimir razones económicas, sugiriendo una disminución de los costes para el Estado y una mayor flexibilidad en la gestión de los centros. Sin embargo, la literatura académica ha cuestionado la evidencia concluyente sobre ahorros sustanciales o una mayor eficiencia en comparación con la gestión pública. Más allá de los argumentos pragmáticos, la privatización de la detención migratoria plantea importantes dilemas éticos y tiene consecuencias significativas, ya que la priorización de la maximización de beneficios por

parte de las empresas privadas, puede conllevar recortes en costes que deterioren las condiciones de vida y el nivel de atención de los detenidos. Además, se advierte sobre la potencial disipación de la responsabilidad estatal, la falta de transparencia en la gestión privada y la pérdida de control por parte de los gobiernos en términos de control de la política estatal.

Atendiendo a estas realidades y a la variación en los modelos de gestión, la investigación central de este estudio radica en comparar un modelo de gestión público como el español, con un modelo privatizado como el británico, observando qué consecuencias tiene en las condiciones de vida de los migrantes internados y cuestionando al mismo tiempo los argumentos tradicionalmente usados para justificar la privatización. Se consideran "centros privados" aquellos cuya gestión ha sido derivada a empresas privadas por parte del Estado, excluyendo a los centros en los que sólo se han privatizado servicios auxiliares como la alimentación o la limpieza. Para explorar esta cuestión, se analizan las condiciones en los centros de ambos países a través de informes de supervisión y otras fuentes secundarias.

2. Marco teórico

2.1. Crimmigration: la intersección entre el control migratorio y el sistema penal

Aunque históricamente el derecho penal y el de inmigración han funcionado como esferas separadas, la separación se ha difuminado, haciendo que a veces sea complicado delimitar dónde acaba la justicia penal y dónde empieza el proceso de inmigración. Stumpf (2006) señala que *"La fusión de las dos áreas, tanto en el contenido como en el procedimiento, ha creado sistemas paralelos en los que la ley de inmigración y el sistema de justicia penal están separados sólo nominalmente.*" (Stumpf, 2006). Los académicos han denominado a esta tendencia "**crimmigration"**, para señalar la creciente fusión del control de la criminalidad y el control de la inmigración (Van der Woude y Van der Leun, 2011). La palabra surge de la contracción de las palabras en inglés criminalization e immigration "crim-migration" (Fernández-Bessa, 2021) y se centra no sólo en la influencia del control migratorio y sus fines y estrategias sobre el sistema penal, sino también en un sentido contrario, como las prácticas del sistema penal cada vez se usan más en el ámbito del control de la migración.

Los vínculos entre delincuencia, seguridad, migración e integración no son ni mucho menos nuevos, pero "*desde la «crisis del asilo» de los años 90 se han afianzado, lo que ha dado lugar a una serie de reformas políticas y legislativas en los Estados de la Unión Europea*" (Van der Woude y Van der Leun, 2011). Crimmigration está actuando claramente en Europa, modificando las prácticas policiales y minando la solidaridad dentro de la UE (Van der Woude y Van der Leun, 2011) y "*esta convergencia pone en escena los elementos más duros de cada ámbito del derecho*" (Stumpf, 2006).

Los dos sistemas tienen en común que son sistemas de inclusión y exclusión, crean "insiders" y "outsiders", categorizando a la población en inocente/culpable o legal/ilegal. Determinan cómo y cuándo los individuos son incluidos como miembros de la sociedad o excluidos. Stumpf (2006) identifica el solapamiento en tres ámbitos distintos: En primer lugar, un aumento del alcance del sistema penal, violaciones de la ley migratoria que eran civiles, ahora son penales y una amplificación del rango de delitos que conducen a la deportación como consecuencia del delito. En segundo lugar, puntualiza que la aplicación de las leyes de inmigración, cada vez se parece más a la aplicación de las leyes penales y en tercero que los

aspectos procesales ante violaciones de la ley de immigración han adaptado las características del procedimiento penal (Stumpf, 2006).

El problema radica en que las características del sistema penal (teorías, métodos, etc) se han importado al derecho migratorio, pero dejando al margen su sistema de garantías normativas y procesales, dando lugar a un nuevo orden penal (Legomsky, 2007). Los derechos constitucionales de los no ciudadanos en los procedimientos migratorios son mucho más limitados, que los de aquellos bajo un procedimiento penal, y aun así, las circunstancias entre las que los no ciudadanos se encuentran detenidos, son mucho más amplias (Stumpf, 2006).

La relevancia criminológica del estudio de los centros de detención de migrantes como los CIE y los IRC se puede explicar a través de la "membership theory", ya que el concepto de ciudadanía ha transformado profundamente el derecho penal (Zedner, 2010), configurando un sistema penal dual, para los ciudadanos y para los extranjeros. De esta forma, se establecen dos modelos punitivos diferenciados, dependiendo de la identidad del infractor: uno para los autóctonos y otro para los extranjeros, lo cuál se conoce como "bordered penality" (Franko, 2014).

La "membership theory" se basa en que los derechos positivos surgen del contrato social entre el Estado y la población. Entonces, ¿Quién cuenta como miembro de la sociedad y es protegido por sus leyes e instituciones y quién puede ser excluido o incluso deportado? En una noción restrictiva de ésta teoría, sólo los miembros del contrato social se benefician de sus protecciones y derechos asociados, aquellos considerados no-miembros, quedan excluidos y restringidos en derechos y privilegios. El derecho de inmigración y el derecho penal abordan la adquisición y pérdida de la membresía desde dos direcciones diferentes. Mientras que el derecho penal asume que el acusado tiene "full membership", proveyendo entonces de todos los derechos asociados y siendo la justicia la que deberá probar lo contrario (principio de presunción de inocencia), el derecho de inmigración presume la "non-membership", siendo los migrantes son presuntamente inadmisibles si no prueban lo contrario. La noción restrictiva de "membership", ha ido ganando peso en ambas áreas, resultando en ideologías del castigo más punitivas (Stumpf, 2006).

Además, la evolución de la idea de gobernar a través del delito (Simon, 2007) se está trasladando hacia "gobernar mediante el control migratorio" (Stumpf, 2006). De esta forma,

para disuadir el crimen el Estado impone castigos mediante la imposición de cualquier medio retributivo legal disponible, incluidas las sanciones migratorias. Por tanto, el rol expresivo del Estado es el mismo en el derecho migratorio y en el penal (Stumpf, 2006) y los ex delincuentes y los inmigrantes se convierten en los "extraños" de los que los ciudadanos necesitan protección y la expulsión se presenta como la solución natural (Stumpf, 2006).

Por ejemplo (Aliverti, 2020) puntualiza que la Policía en Reino Unido utiliza frecuentemente las herramientas propias del control migratorio para dar respuesta a las demandas de seguridad y la gestión del delito y desórdenes. Así pues, los centros de detención de migrantes y la deportación son una manifestación de la naturaleza global de la penalidad actual, que puede denominarse penalidad global (Fernández-Bessa, 2021).

La **tesis de la penalidad fronteriza**, explica el uso de respuestas penales para "gobernar la inmigración" y parte de considerar la frontera como una forma de poder penal, con medidas punitivas que surgen de la conexión entre el control penal y el control migratorio (Fernández-Bessa, 2021). Se utilizan las instancias clásicas de control jurídico-penal (policía, jurisdicción y prisión) (Bergalli y Brunet, 1996) para llevar a cabo las finalidad de control migratorio (Barker, 2017). Entonces surge la pregunta: ¿Por qué optan por la vía del control migratorio en vez de la penal?

Los instrumentos administrativos del control migratorio permiten dar respuestas más rápidas, baratas y eficientes que los procedimientos penales (Zedner, 2016), agilizando las funciones clásicas del sistema penal. Pero el precio a pagar por la rapidez y el coste disminuido es la reducción también en garantías procesales y unas consecuencias más excluyentes que la justicia "normal" (Fernández-Bessa, 2021). De acuerdo con (Sassen, 2008) "*las fronteras se han multiplicado y reforzado, desarrollándose un régimen de fronteras múltiple que establece una movilidad diferenciada para las distintas categorías de personas y mercancías.*"

2.2. La detención migratoria

Desde la década de 1990, la detención de migrantes ha evolucionado constantemente hasta convertirse en el método preferido de gestión de la población migrante en Europa y otros países (Arbogast, 2016). Aun así, la detención migratoria es un concepto muy amplio cuya forma, gestión y condiciones varía entre países y, como puntualiza (Fernández-Bessa, 2021),

"*no existen conceptualizaciones universales sobre qué es o cómo debe entenderse la detención de inmigrantes, ya que en cada realidad concreta adquieren una forma y racionalidad diferentes*".

La detención de migrantes acostumbra a contar con un amplio margen de discrecionalidad, en comparación con la detención penal y ha sido popularmente discutida ya que ofrece un terreno fértil para las violaciones de derechos humanos. "*El amplio margen de discrecionalidad de estas prácticas, supone una quiebra del principio de seguridad jurídica, en que se asienta el Estado de derecho, que perjudica la defensa de las personas migrantes*" (Sklansky, 2012). Aun así, Bosworth (2014) reconoce que no está al margen del orden jurídico, aunque sean frecuentes los reportes que documentan suicidios e intentos de suicidio, conductas autolesivas, afecciones de salud mental como la depresión, así como episodios de trato degradante, violencia física y verbal, abusos sexuales, entre otros (Arbogast, 2016).

Por otro lado, es necesario tener en cuenta que la causa de la detención es mayoritariamente una situación de irregularidad administrativa y que normalmente, el único motivo de la detención es un incumplimiento de las normas de inmigración o residencia (Arbogast, 2016). ¿Cómo se causa una situación de irregularidad? De acuerdo con (Arbogast, 2016), en la Unión Europea lo que sitúa a estas personas en situación irregular es permanecer en la UE una vez expirado su visado (Arbogast, 2016), ya que la proporción de inmigrantes que entran en territorio europeo sin papeles o con papeles falsos es relativamente pequeña, contrariamente a la gran cobertura mediática que rodea la llegada de inmigrantes.

A parte de las posibles vulneraciones de derechos humanos que causa la detención, ésta tiene efectos que trascienden a los sufridos por los propios detenidos y es que la detención institucionalizada de migrantes, bajo el pretexto de gestionar flujos migratorios, criminaliza a los considerados indeseables y refuerza el racismo y la xenofobia (Arbogast, 2016). Además, aunque la detención migratoria sea de naturaleza administrativa, numerosas personas perciben su detención como una forma de castigo (Bosworth y Turnbull, 2015).

2.2.1. La detención migratoria en la Unión Europea

A finales de los 80, con la creación del Espacio Schengen y la eliminación de los controles fronterizos, se estableció que las políticas migratorias se convirtieran en materia comunitaria.

De esta forma, se institucionalizó y normalizó la detención de migrantes en los Estados Miembros. Los Estados miembros y la UE comparten competencias en políticas migratorias. Las bases jurídicas se encuentran principalmente en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), específicamente en los artículos 79 y 80 para migración y 78 para asilo. Las normas relevantes sobre migración a efectos de la Unión Europea son: La Directiva refundida sobre condiciones de acogida, la Directiva refundida sobre procedimientos de asilo, el Reglamento Dublin III, que establece los criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de protección internacional, la Directiva de retorno, que establece normas comunes sobre la devolución de nacionales de terceros países en situación irregular y el Código de fronteras Schengen. Por último, el Pacto sobre Migración y Asilo[1] introdujo cambios significativos en los procedimientos.

De acuerdo con la legislación europea actual, las siguientes categorías de personas pueden ser detenidas a efectos de expulsión: los extranjeros presentes en el territorio de la UE sin permiso de residencia de conformidad con la Directiva de Retorno[2], extranjeros en una frontera de la UE (terrestre, aeroportuaria o de otro tipo) que no cumplan las condiciones de entrada previstas en el Código de Fronteras Schengen[3] y en determinados casos los solicitantes de asilo, mientras se tramita su solicitud, de conformidad con la Directiva de Procedimientos de Asilo y Condiciones de Acogida.[4]

Las Directivas de Procedimientos de Asilo y Condiciones de Acogida[5] y el Reglamento Dublín III[6] establecen una lista exhaustiva de motivos que justifican la detención de solicitantes de asilo[7]. Por otro lado, la Directiva de Retorno establece en su Artículo 15(1)

---

[1] Acordado en junio de 2023 y que incluye, por ejemplo, el Reglamento (UE) 2024/1356 sobre el control en las fronteras exteriores y la Directiva (UE) 2024/1346 sobre condiciones de acogida.
[2] La Directiva de Retorno (Directiva 2008/115/CE) prevé la detención con el fin de preparar el retorno y/o llevar a cabo la expulsión. Esto es posible cuando hay riesgo de fuga o la persona obstaculiza la preparación o ejecución del retorno, y solo si no se pueden aplicar medidas menos coercitivas.
[3] Código de Fronteras Schengen (Reglamento 2016/399/UE) permite la detención si se rechaza la entrada
[4] Directivas de Procedimientos de Asilo y Condiciones de Acogida (Directivas 2013/32/UE y 2013/33/UE, refundidas en 2024/1346) y el Reglamento Dublín III (Reglamento 604/2013/UE)
[5] Directivas 2013/32/UE y 2013/33/UE, refundidas en 2024/1346
[6] Reglamento 604/2013/UE (Reglamento Dublín III)
[7] Estos motivos incluyen: para determinar o verificar su identidad o nacionalidad, para determinar los elementos en los que se basa la solicitud de protección internacional que no podrían obtenerse sin detención, en particular si existe riesgo de fuga, para decidir sobre el derecho del solicitante a entrar en el territorio, en el marco del procedimiento de retorno, para prepararlo y/o llevarlo a cabo, cuando existan motivos razonables para creer que la solicitud se presenta meramente para retrasar o frustrar la ejecución de la decisión de retorno, cuando exista un riesgo significativo de fuga y por razones de orden público o seguridad nacional. Además, después de los procedimientos introducidos por el nuevo Pacto sobre Migración y Asilo# también pueden ser detenidos nacionales de terceros países en situación irregular durante el procedimiento de cribado (screening) en las

que la detención de migrantes debería ser la excepción[8]. Sin embargo, en la práctica se usa de forma sistemática, y ha aumentado significativamente en muchos países europeos, utilizándose como primer recurso en lugar del último (Margarita y Barlaoura, 2023). Aun así, pocas veces termina en una deportación y se destaca la existencia de una "brecha de eficacia" entre el número de migrantes a los que se ordena retornar y el número de los que realmente retornan (Ebrahim, 2022). La Directiva de Retorno ha sido nombrada como la "Directiva de la vergüenza"[9] ya que por ejemplo limita la asistencia jurídica gratuita[10] y permite el uso de prisiones para la detención en caso de falta de plazas en los CIE[11] y en vez de imponer unas condiciones mínimas para garantizar los derechos fundamentales de los internos[12], otorga discrecionalidad a los Estados Miembros para su determinación.

Además, las evoluciones judiciales y normativas (incluido el nuevo Pacto sobre Migración y Asilo) parecen tender hacia una institucionalización y normalización progresiva de las medidas que privan de libertad a los migrantes (Russo, 2024). Cabe remarcar también el creciente fenómeno relacionado con la externalización de las fronteras, según el cual la política de la UE fomenta la detención de migrantes incluso fuera de su territorio y tiene en sus planes abrir y gestionar campamentos para migrantes en países de origen y tránsito (Arbogast, 2016).

2.3. Los centros de internamiento de extranjeros en España y Reino Unido

Los centros de detención migratoria como los CIE y los IRC, no se pueden entender de forma aislada, ya que son una de las piezas del llamado dispositivo de deportación, compuesto por la detención, el internamiento y la expulsión (Fernández-Bessa, 2021). Como puntualiza también Fernández-Bessa, forman parte del control penal, ya que pueden tener carácter

---

fronteras exteriores# y nacionales de terceros países durante el procedimiento de frontera, ya sea de asilo o de retorno.

[8] Reservado para los casos en que no puedan aplicarse medidas menos coercitivas debido a un «riesgo de fuga» o cuando exista una alta probabilidad de que «el nacional de un tercer país de que se trate evite o dificulte la preparación del retorno o el proceso de expulsión.

[9] Evo Morales, entonces presidente de Bolivia, se refirió a la directiva como la "directiva de la vergüenza" en una carta enviada a las autoridades de la Unión Europea en junio de 2008.

[10] Art. 12 Directiva de Retorno. Directiva 2008/115/CE

[11] Art. 16.1 Directiva de Retorno. Directiva 2008/115/CE

[12] Como la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH, especialmente el Artículo 5 sobre el derecho a la libertad y la seguridad y el Artículo 3 sobre la prohibición de trato inhumano o degradante) y la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.

punitivo o ser utilizados por la policía con carácter preventivo y por ello, son un objeto relevante de estudio en el campo de la criminología.

2.3.1. La detención migratoria en España y los CIE

Los CIE son:

> "*(...) establecimientos públicos de carácter no penitenciario, dependientes del Ministerio del Interior, destinados a la custodia preventiva y cautelar de extranjeros para garantizar su expulsión, devolución o regreso por las causas y en los términos previstos en la legislación de extranjería, y de los extranjeros que, habiéndo sustituido la pena privativa de libertad por la medida de expulsión, el juez o tribunal competente así lo acuerde en aplicación de lo dispuesto por el artículo 89.6 CP*" (art 1.2. RCIE).

En España los CIE dependen del Ministerio del Interior, específicamente de la Dirección General de la Policía, que es la que se encarga de su dirección, coordinación, gestión e inspección, así como es responsable de su seguridad y vigilancia. La medida de internamiento no está configurada como una medida punitiva ya que la finalidad no es la privación de libertad en sí misma, sino garantizar que se van a poder ejecutar las medidas de repatriación forzosa. Pero como indica (Benítez, 2014), la principal consecuencia de esta naturaleza jurídica es la inaplicabilidad del art 25.2 CE que hace que el internamiento no esté orientado a la reeducación y reinserción social, ni sujeto a la normativa penitenciaria.

El Reglamento de los CIE (Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo), es el documento normativo clave para el funcionamiento de los CIE y regula el régimen interno de los centros, los derechos y deberes de los internos, el acceso de ONG, abogados y familiares, las condiciones de alojamiento y atención médica, las normas disciplinarias y la supervisión judicial y del Defensor del Pueblo. La elaboración de un reglamento sí misma "*supuso un progreso a nivel formal y en relación con la seguridad jurídica, pero la doctrina cuestiona que haya supuesto mejoras materiales en los CIE*" (Fernández-Bessa, 2021) y es que, durante muchos años no existió una normativa adecuada[13]. La falta de normativa y el control policial

[13] Los CIE, se contemplaron por primera vez en la Ley de Extranjería de 1985. Sin embargo, hubo que esperar catorce años para que su funcionamiento fuese regulado por una orden ministerial.

han normalizado la discrecionalidad y la opacidad (Fernández-Bessa, 2021) y por ello hoy en día existe una diferencia entre lo establecido en la regulación (el deber ser) y lo que sucede en la práctica (el ser).

El internamiento en un CIE es una medida de privación de libertad para personas extranjeras en situación administrativa irregular sobre quienes pesa una orden de devolución o expulsión del territorio. La Ley de Extranjería contempla la sanción de expulsión del territorio para personas extranjeras que cometen una infracción administrativa grave, como encontrarse irregularmente en el territorio español[14]. También se contempla la posibilidad de expulsión si la persona ha sido condenada por un delito con pena privativa de libertad superior a un año o si se conmuta una condena penal por expulsión[15]. Además, el internamiento puede ser solicitado por la autoridad gubernativa a una autoridad judicial para asegurar la salida del país cuando esta no puede realizarse en un plazo de 72 horas[16]. Finalmente, en casos de personas interceptadas en frontera o costas en situación irregular para las que se acuerde la devolución, si es necesario también se podrán internar en un CIE para asegurar la ejecución[17]. En referencia a la duración, la privación de libertad en un CIE, previa autorización judicial, puede durar por el tiempo necesario para la materialización de la expulsión, sin que pueda exceder en todo caso los 60 días.[18]

La normativa española, interpretada a la luz de los estándares internacionales y la normativa de la UE, considera que la privación de libertad por motivos migratorios sólo se justifica para preparar el retorno o llevar a cabo el proceso de expulsión, y si la aplicación de medidas menos coercitivas no es suficiente (Amnistía Internacional, 2024). Sin embargo, en la práctica la privación de libertad de personas migrantes en situación irregular es casi automática (Amnistía Internacional, 2024).

2.3.2 La detención migratoria en el Reino Unido: los IRC

En el contexto del Reino Unido, la detención de inmigrantes es un sistema basado en la Immigration Act 1971 y está gestionado por el UK government's Home Office department.

[14] Artículo 53.1.a de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
[15] Artículo 57.2 y 57.3 de la Ley Orgánica 4/2000
[16] Artículo 62.1 y 62.2 de la Ley Orgánica 4/2000
[17] Artículo 58.5 de la Ley Orgánica 4/2000
[18] Artículo 62 bis de la Ley Orgánica 4/2000

Por tanto, la detención migratoria es de naturaleza administrativa y se utiliza para detener tanto a inmigrantes irregulares, como ex delincuentes extranjeros que han cumplido una pena de prisión en el Reino Unido y están a la espera de ser deportados a su país de origen; personas que no tengan visado o de hayan entrado ilegalmente en el país; y solicitantes de asilo (Modha, 2025). Entonces, "*aunque la deportación y la detención que la precede es una cuestión de derecho administrativo, en la actualidad los jueces y magistrados emiten rutinariamente órdenes de deportación a los delincuentes extranjeros como parte de su sentencia penal*" (Bosworth, 2014). A pesar de que se pretende que la detención se utilice "con moderación" y durante el "periodo más breve necesario", no existe un límite de tiempo concreto. La detención tiene por tanto una duración indefinida, y tanto los detenidos como el personal del IRC desconocen la duración prevista de ésta (Home Office, 2023). Cabe remarcar que la detención de migrantes puede tener lugar en varios sitios, no sólo en los IRC[19]. Aunque la detención es una práctica extendida *se declara como "una de las áreas más opacas de la Administración Pública*" (APT & UNHCR, 2014) y los detenidos están *"ocultos a la vista del público*" y son "*denigrados e ignorados a partes iguales*" (British Medical Association, 2017).

Los IRC están autorizados por la Immigration Act 1971 y otras normativas posteriores como la Nationality, Immigration and Asylum Act 2002 y permiten la detención de personas extranjeras por motivos de inmigración. Junto a la Home Office, empresas privadas con ánimo de lucro gestionan las operaciones dentro de los IRC bajo contrato con el Home Office (Bhatia i Canning, 2020). Los carteles en las puertas de los IRC los definen como "*Detention operations, part of immigration enforcement, serves the public by escorting and holding people detained under immigration law and by assisting in the removal of those not entitled to stay in the United Kingdom"* (Bosworth, 2014).

A diferencia de otros sistemas de inmigración, dónde se detiene mayoritariamente en la llegada, los centros de expulsión del Reino Unido están pensados para ser el punto final del proceso migratorio (Bosworth, 2014). Su objetivo es "*proporcionar alojamiento seguro pero humano a las personas detenidas en un régimen relajado con la mayor libertad de*

[19] En los Residential Short Term Facilities (RSTHF), donde los migrantes pueden estar retenidos una semana, los Pre-departure Accommodation (PDA), que son centros donde las familias con niños pueden estar hasta una semana y por último los Non-Residential Short Term Facilities (NRSHTF) o holding rooms, localizados cerca de puertos, aeropuertos o puntos de entrada a Reino Unido, donde pueden ser retenidos en teoría hasta 24 horas. Por último, los migrantes también pueden ser detenidos en ciertas prisiones británicas.

movimiento y asociación posible, compatible con el mantenimiento de un entorno seguro y protegido, y alentar y ayudar a las personas detenidas a hacer el uso más productivo posible de su tiempo, respetando en particular su dignidad y el derecho a la expresión individual."[20]

Sin embargo, como se ha puntualizado anteriormente, existe una brecha entre lo que en teoría debería ser y lo que realmente es en la práctica. Aunque las autoridades afirman que las personas son detenidas sólo brevemente antes de su partida, se ha señalado que un número cada vez mayor permanece detenido durante meses e incluso años (Phelps, 2009). En referencia a su organización, los contratistas privados son responsables del funcionamiento cotidiano de los centros de expulsión (el día a día) y deben rendir cuentas a un «immigration manager» in situ, cuyo trabajo consiste en comprobar que se cumple el contrato (Bosworth, 2014).

2.4. Modelos de gestión: público vs privado

En las tres últimas décadas, la privatización de la detención de inmigrantes se ha desarrollado en un número cada vez mayor de países de la UE, en diversas formas y grados. Los Estados recurren cada vez más a empresas de seguridad privadas para los centros de detención (Reino Unido, Italia, Austria) y para escoltar a los inmigrantes deportados (Reino Unido) (Arbogast, 2016). Aun así, los diferentes países presentan diferentes formas y niveles de privatización. "*Desde la construcción hasta la administración, pasando por las actividades logísticas y de cuidado de las personas detenidas, los campos de internamiento de inmigrantes son una fuente de beneficios para numerosos actores privados*" (Arbogast, 2016). Ha surgido una clara tendencia, guiada por las políticas neoliberales, por la que la detención de inmigrantes se ha transformado gradualmente en un negocio lucrativo para una amplia gama de actores, aunque debe decirse que esto no ocurre en todos los Estados miembros (Flynn i Cannon, 2009). Por ejemplo, países como Suecia, Bélgica o España hoy siguen manteniendo sistemas de detención públicos (Arbogast, 2016). En este apartado se comparan los modelos público y privado usando a España y Reino Unido como ejemplos.

[20] *Detention Centre Rules 2001* (Statutory Instrument No. 238). The Stationery Office.

2.4.1. Modelo público: los CIE en España

En España, a diferencia de otros países donde la privatización de la gestión penitenciaria y el control migratorio ha avanzado más (Menz, 2010) la concepción de estas funciones se mantiene fuertemente ligada al ámbito público. Los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIEs) en España están controlados por el Ministerio del Interior. Sin embargo, aunque los centros en sí mismos no son gestionados por entidades privadas con ánimo de lucro de la misma manera que en el modelo anglosajón (Arbogast, 2016), el Ministerio del Interior sí externaliza ciertos servicios a actores privados. De acuerdo con Pieo aierbe (SOS Racismo) los servicios médicos que se prestan en los CIEs son delegados al sector privado. La externalización también se observa en los centros de estancia temporal de inmigrantes (CETIs), donde se ha contratado la vigilancia a empresas de seguridad privadas españolas en los CETIs de Ceuta y Melilla (Arbogast, 2016).

De la misma forma, respecto al ámbito de las prisiones, en España no existen instituciones penales para adultos privadas o con su gestión privatizada y tampoco se ha planteado un debate sólido sobre la privatización del castigo en el país, un hecho que difiere significativamente de la situación en países como Estados Unidos, Reino Unido o Australia, donde la privatización de prisiones y centros de detención migratoria está más avanzada (Menz, 2011). La razón principal para esta particularidad en España no se debe a una falta de tendencias punitivas, sino a la influencia de su contexto cultural y a la lógica y características de la organización del Estado español (Pedrosa, 2019). Pedrosa argumenta que ciertos factores han actuado como "factores protectores" frente a la privatización del castigo en el estado español. Estos incluyen: la historia reciente bajo gobiernos dictatoriales, la importancia de la Iglesia, el familiarismo y los valores tradicionales asociados a la familia que son transmitidos a través de distintas instituciones, reforzando la protección y la importancia del carácter público del castigo, el hecho de que la reeducación social de los presos esté constitucionalmente reconocida y finalmente la importancia que las entidades del tercer sector tienen en la reinserción post penitenciaria. Estos elementos han contribuido a crear un clima social y cultural donde el castigo se vincula fuertemente al Estado, resistiendo la aplicación de políticas neoliberales a esta institución (Pedrosa, 2019).

2.4.2. Modelo privado: los IRC en Reino Unido

En Reino Unido, la privatización de la detención de inmigrantes comenzó en 1970, cuando la gestión de los dos primeros centros de detención de migrantes fue confiada a la empresa de seguridad privada Securicor (Arbogast, 2016). Reino Unido fue el primer país europeo en externalizar la detención de inmigrantes a empresas privadas y actualmente presenta un mercado dominado por un grupo limitado de multinacionales de la seguridad. El Home Secretary subcontrata la gestión de los centros de detención de migrantes a empresas privadas como: G4S, GEO Group, Mitie, Serco, Tascor. Actualmente todos los IRC en Reino Unido están gestionados por empresas privadas. Además, a diferencia de otros países donde la privatización se limita a servicios auxiliares, en el Reino Unido, los centros de detención de inmigrantes son gestionados directamente por empresas multinacionales.

Las principales empresas activas en este sector son Geo Group Limited, G4S y Serco (Menz, 2011). Estas mismas compañías también operan en Estados Unidos y Australia (Menz, 2011). La externalización abarca no solo la gestión integral de los centros, sino también servicios específicos como el transporte de inmigrantes durante su deportación por avión (gestionado por Tascor) (Arbogast, 2016). Este modelo de privatización está fuertemente ligado a las políticas neoliberales (Flynn i Cannon, 2009). Inicialmente se argumentaron razones ideológicas (Menz, 2011) pero también se esgrimieron motivos pragmáticos como la supuesta mejora de la eficacia y la reducción de costes (Flynn i Cannon, 2009). El Reino Unido representa una de las variedades más radicales de neoliberalismo donde los actores privados tienen un papel mucho más central en la gestión migratoria (Menz, 2011).

2.4.3. ¿Por qué (no) privatizar?

En general, se alegan razones económicas para la justificación de la privatización de la delegación de servicios. Se dice que "*con la delegación de los servicios relacionados con el funcionamiento de los centros de internamiento de inmigrantes a agentes privados se reducen los costes para el Estado, que son más elevados cuando se asignan funcionarios públicos a las mismas tareas*" (Arbogast, 2016). Esto se basa en la premisa de que sólo la competitividad que caracteriza al sector privado puede garantizar los mejores precios. Sin embargo, la literatura ha puesto en duda algunos de estos argumentos de carácter pragmático. Por ejemplo, en el ámbito de las prisiones privadas, evaluaciones llevadas a cabo han

concluido que no hay evidencia concluyente de que las cárceles privadas generen un ahorro sustancial frente a las de administración estatal y tampoco parece que su gestión en el día a día se pueda catalogar como más eficiente (Perrone y Pratt, 2003; Pratt y Maahs, 1999). Entonces, si no son instituciones más eficientes por qué se mantienen? Por un motivo ideológico más que pragmático (Pedrosa, 2019).

Aun así, éste razonamiento plantea dilemas éticos ya que implica que la política migratoria esté determinada por principios económicos relacionados con la eficiencia y no por principios relacionados con un trato humanitario. Otro argumento a favor que se usa como base para la privatización es la presunta mayor flexibilidad. Se dice que mediante la privatización se consigue una "*mayor flexibilidad en la contratación de personal e implementación de nuevas y mejores formas de castigar*"(Pedrosa, 2019).

Es necesario remarcar también, que en un sistema capitalista, el objetivo de las empresas es maximizar el beneficio, pero para ello, es necesario mantener los costes del servicio bajos. En muchas ocasiones son necesarios los recortes en algunos aspectos y estos pueden implicar un detrimento de las condiciones de los migrantes detenidos. Aun así, otros autores remarcan que no es necesario el objetivo de maximizar el beneficio, la simple competencia intrínseca del mercado puede empeorar las condiciones de detención, incluso en centros sin ánimo de lucro (Arbogast, 2016). Aun así, una vez empezado el proceso de privatización, el control por parte del Estado se va desvaneciendo y "*este proceso deja la puerta abierta a los agentes que buscan aumentar sus beneficios sin tener en cuenta los derechos ni la protección de las personas afectadas*" (Arbogast, 2016). Otros autores argumentan que una privatización de la gestión, no necesariamente implica una reducción en los costes, ya que los gastos parecen estar más relacionados con factores específicos de cada prisión (como su antigüedad, capacidad o dimensión) que con el tipo de gestión que se aplique (Perrone y Pratt, 2003).

2.4.4. Consecuencias de la privatización

La privatización lleva asociadas numerosas consecuencias, pero dependiendo del contexto y la forma en la que se da, estas son distintas. Es cuando se externaliza, no la construcción o cuestiones puramente logísticas, sino la propia gestión de los centros, que se enfatiza la posibilidad de múltiples consecuencias, sobre todo en las condiciones de los detenidos. Aún

así, se identifican consecuencias que trascienden a los propios detenidos y afectan a la sociedad en general.

a) La disipación de la responsabilidad y la falta de transparencia

La privatización fomenta la falta de transparencia, ya que "*mediante ésta los gobiernos se distancian de las violaciones de derechos que ellos mismos han provocado*" (Arbogast, 2016). Así, se empuja una institución que ya era de por sí opaca, aún más a la oscuridad. Ésta "*sirve a los intereses políticos de los gobiernos, ya que permite diluir la responsabilidad de los poderes públicos en relación con los sistemas de detención que han implantado y las consiguientes violaciones de derechos que generan*" (Arbogast, 2016). Además, dificulta la acusación y prosecución penal cuando se evidencian delitos y violaciones de derechos. "la privatización del control migratorio ha dificultado la investigación y persecución de los casos de abusos, incluso cuando se producen ante decenas de testigos" (Siegfried, 2014). Y es que, aún en el peor escenario que implique la muerte de un detenido, sólo se esperará que la empresa privada en cuestión renuncie al contrato, en beneficio de otra empresa. Se destaca que en Reino Unido "*sólo hay un puñado de empresas entre las que elegir, ninguna de ellas con un historial libre de acusaciones de abusos o fallos de seguridad"* (Arbogast, 2016).

b) Afectación en las condiciones de los detenidos y la mano de obra cautiva

Camp y Gaes (2002), sugerían en referencia a las prisiones privadas y puede aplicarse por analogía a los centros de detención privados que estos "*pueden suponer costes adicionales para las personas encarceladas en cuanto a las condiciones de su encierro o generar problemas con el mantenimiento del orden y la seguridad*".

Las licitaciones convocadas por los gobiernos, centradas en el precio más bajo, suelen "*dar lugar a que se destinen menos fondos a la gestión de los centros de internamiento de inmigrantes, lo que se traduce en un menor nivel de «acogida» y atención a los detenidos*" (Arbogast, 2016). Por ejemplo, en el Reino Unido, se dijo que el contrato entre la Home Office y Serco por la gestión de Yarl's Wood centre, suponía un ahorro de 42 millones de pounds. Sin embargo, según el informe publicado por la National Audit Office en julio de 2016, estos ahorros procedían principalmente de una reducción del 20% del personal de Serco (Arbogast, 2016).

Por otro lado, en el Reino Unido, aunque los inmigrantes detenidos no están autorizados para trabajar, una excepción legal les permite ser contratados como empleados para las tareas cotidianas de los IRC, como la limpieza y la restauración (UKBA, 2013). Aun así, los detenidos no cobran el salario mínimo por su trabajo y de acuerdo con la UK Borders Agency, los detenidos pueden cobrar entre 1 y 1,25 libras por hora (seis veces menos que lo que se paga fuera de los centros de detención por este tipo de trabajo). En 2014, una investigación de Corporate Watch demostró que la explotación de los detenidos en los centros ahorraba a las empresas 3 millones de libras al año (Corporate Watch, 2014). Además, la privatización también afecta las propias condiciones de trabajo de los empleados de las empresas privadas que trabajan en los centros de detención (Arbogast, 2016).

c) Impacto simbólico en la sociedad y criminalización

Al margen del impacto sobre las condiciones de vida y el trato de los detenidos, la privatización también puede tener efectos simbólicos en términos de la representación colectiva de la inmigración. De hecho, contribuye a su criminalización, ya que se delega la gestión no a cualquier empresa, sino a empresas relacionadas con la seguridad, cuyos eslóganes han sido por ejemplo: "Securing the world" (g4s) o "Bringing service to life" (Serco). De esta forma se establece fácilmente un vínculo entre la indocumentación y la seguridad, contribuyendo entonces a la asociación de indocumentado-delicuente. Además, ayuda en la justificación de la propia detención migratoria, ya que "*al definir a los extranjeros como una amenaza, la legislación y las prácticas represivas quedan justificadas a los ojos de la opinión pública*" (Arbogast, 2016). Por otro lado, la delegación a empresas privadas, permite apartar el tema de la política y "*contribuye a alejar la detención de inmigrantes del ámbito político, llegando incluso a una forma de consenso en la sociedad civil*" (Arbogast, 2016).

d) La dependencia del Gobierno y la pérdida del control, empresas privadas marcando las directrices

La delegación de la prestación de servicios esenciales a grandes corporaciones privadas, puede generar una pérdida significativa del control por parte del gobierno sobre áreas estratégicas. Por ejemplo, "*la administración británica se ha hecho gradualmente*

dependiente de empresas privadas en las que ha delegado ciertas tareas que antes realizaban funcionarios públicos" (Arbogast, 2016). Cuando estas empresas presentan números elevados de empleados, en países con un alto desempleo, se les ofrece una influencia política incalculable. La creciente privatización "*ha permitido que las empresas lleguen al corazón de la elaboración de las políticas públicas y las adapten a sus necesidades*" (Arbogast, 2016). Thomas Gammeltoft-Hansen puntualiza que "*una vez que los gobiernos se han comprometido a privatizar la gestión de la migración, es muy difícil dar marcha atrás debido a la pérdida de experiencia y mano de obra en el sector público*" (Gammeltoft-Hansen, 2011).

3. Metodología

3.1. Un enfoque cualitativo-comparativo

La pregunta de investigación central es si el modelo de gestión (público en España y privado en Reino Unido) de los centros de internamiento de extranjeros, influye en las condiciones de vida de los migrantes internados. El análisis se basa en la revisión de informes oficiales y de otras fuentes que describen detalladamente las condiciones, procedimientos y experiencias en los centros. Estos detalles son de naturaleza cualitativa, ya que van más allá de meras cifras para describir la realidad vivida por los internos. Dado que se comparan las condiciones y percepciones en centros de dos países diferentes con distintos modelos de gestión, el estudio adopta intrínsecamente un enfoque comparativo.

3.2. La recogida y análisis de datos secundarios

Principalmente se ha llevado a cabo la recogida y análisis de datos secundarios. Se utilizan informes oficiales del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) en España (a través del Defensor del Pueblo) y del HM Chief Inspector of Prisons en el Reino Unido. Estas son instituciones independientes designadas como MNP bajo el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT) y sus informes están específicamente diseñados para monitorear el trato y las condiciones de los detenidos. Utilizar estos informes permite acceder a una gran cantidad de información sistemáticamente recopilada por organismos de supervisión oficialmente designados.

Se ha utilizado el último informe disponible realizado por el MNP para cada uno de los CIEs actualmente en funcionamiento en España, y de manera similar, el informe más reciente del HM Chief Inspector of Prisons (que forma parte del MNP del Reino Unido) para cada uno de los IRCs en el Reino Unido. La justificación para seleccionar los informes de esta manera, siguiendo el criterio de ser los "más recientes" y cubrir "cada uno" de los centros, se basa principalmente en la necesidad de asegurar la actualidad y la exhaustividad de los datos para el análisis comparativo, ya que es fundamental tener una base de datos completa y actualizada de todos los centros operativos en ambos sistemas para realizar una comparación robusta y representativa.

Además de los informes oficiales, se utilizan otras fuentes como informes de organizaciones no gubernamentales (Migra Studium, Irídia, SJM) con el objetivo de contrastar los resultados obtenidos por el MNP con datos obtenidos por otras organizaciones en España y en Reino Unido se compara con los datos obtenidos por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Castigos Inhumanos o Degradantes (CPT)[21]. Esto permite una visión más completa y crítica, cotejando las observaciones oficiales con las de la sociedad civil o las de otras organizaciones externas al país. En el caso español, se ha optado por analizar los informes de Migra Studium (2023)[22] y Irídia (2021)[23] porque ofrecen otra perspectiva del CIE de Barcelona, el centro que más internos tuvo en 2023 en toda España: casi el 30% del total (Migra Studium, 2023) y el Informe del SJM[24], porque permite la comparación entre centros al entrevistar a personas internas de los CIE de Algeciras, Madrid y Valencia.

Por otro lado, el uso de datos secundarios, principalmente informes de inspección de organismos nacionales, permite al estudio aprovechar la vasta cantidad de información recopilada sistemáticamente por estas entidades que visitan y evalúan las condiciones de los

---

[21] European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT). (2024, February 8). *Report to the United Kingdom Government on the visit to the United Kingdom carried out by the CPT from 27 March to 6 April 2023* (CPT/Inf(2023) 15). Council of Europe. https://rm.coe.int/1680ae68ac

[22] Fundació Migra Studium**.** (2023). *Informe CIE Barcelona 2022*. https://www.migrastudium.org/sites/default/files/2023-06/Informe%20CIE%20Barcelona%202022.pdf

[23] Irídia – Centre per la Defensa dels Drets Humans**.** (2021, diciembre). *Vulneracions de drets humans al Centre d'internament d'Estrangers de Barcelona 2021*. https://iridia.cat/publicacions/vulneracions-de-drets-humans-al-centre-dinternament-destrangers-de-barcelona-2021/

[24] Paloma, V., et al**.** (2023). *Una aproximación a la salud mental de las personas migrantes internadas en los Centros de Internamiento de Extranjeros en España*. Sevilla: Centro de Investigación y Acción Comunitaria, Universidad de Sevilla & Servicio Jesuita a Migrantes. https://sjme.org/wp-content/uploads/2024/01/Informe-Salud-Mental-CIE-Publicacion-Digital_reducido.pdf

centros de internamiento. Estos informes contienen descripciones detalladas, hallazgos y recomendaciones sobre las áreas de análisis seleccionadas. Se ha considerado preferible el uso de fuentes secundarias, debido a las serias dificultades que existen para acceder directamente a los centros de internamiento de extranjeros, caracterizados por ser de naturaleza cerrada y opaca, además de presentar restricciones legales y administrativas para entrar, que hace en conjunto que la observación directa o la realización de entrevistas in situ sea extremadamente limitada.

3.3. La Selección de las Áreas de Análisis

Las áreas de análisis seleccionadas para evaluar las condiciones de los detenidos son: Personal y formación, Restricciones físicas, uso de la fuerza y seguridad, Salud, Transparencia y supervisión externa, Condiciones materiales, infraestructura y servicios básicos, y Acceso a asesoramiento legal, seguimiento del caso.

Éstas se alinean con las dimensiones del instrumento "Measure of Quality of Life in Detention" (MQLD), utilizado por Bosworth y Gerlach para explorar la calidad de vida percibida por las personas internas dentro de los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) en Reino Unido (Bosworth y Gerlach, 2020). Se han seleccionado las dimensiones que se han considerado como más relevantes y que aportan más información de cara a la comparativa ya que cubren aspectos fundamentales del internamiento.

Tabla 1: Variables del estudio y sus definiciones operativas

Dimensión	Variable específica
a) Personal y formación del personal	- Rotación del personal de custodia. - Identificación visible de los agentes. - Formación y especialización del personal, incluyendo el tiempo de servicio. - Presencia y manejo de armamento por parte del personal de custodia en el interior.
b) Restricciones físicas, uso de la fuerza y seguridad	- Documentación y registro detallado del uso de medidas de contención física y separaciones temporales. - Especificidad de los motivos anotados para la aplicación de medidas de contención o separación (p.ej., diferenciar prevención de agresión activa o pasiva). - Percepción de seguridad física por parte de las personas internas. - Presencia de elementos en las instalaciones que podrían ser utilizados para autolesiones o suicidio. - Disponibilidad de protocolos escritos para la actuación en casos de incidentes graves (fallecimientos, malos tratos, fugas, etc.). - Intervención de unidades policiales especializadas (p.ej., UIP) y criterios para su actuación. - Cumplimiento del principio de proporcionalidad en la aplicación de medidas de seguridad. - Realización y documentación de cacheos integrales u otros usos de la fuerza.
c) Salud. Acceso a atención médica y protecciones para personas vulnerables	- Condición laboral del personal sanitario (funcionario vs. contratado por empresa externa). - Acceso efectivo a asistencia médica especializada, particularmente psiquiatría. - Existencia y adecuación de recursos o programas específicos para la salud mental. - Eficacia de los protocolos de derivación a centros hospitalarios o consultas externas. - Acceso del servicio médico a la historia clínica previa de los internos. - Proceso de cumplimentación y tramitación de los partes de lesiones. - Existencia de un libro de registro específico para quejas/denuncias de malos tratos que integre la información de los partes de lesiones. - Infraestructura y disposición de las áreas sanitarias. - Grado de implicación del servicio médico en el control y diseño de los menús. - Sistema establecido para solicitar y acceder a la asistencia médica. - Realización de una valoración específica del riesgo de suicidio en el reconocimiento inicial. - Realización y documentación del reconocimiento médico previo a la expulsión ("Fit to travel"). - Digitalización de las historias clínicas y facilidad para obtener registros. - Formalización de conciertos o acuerdos de asistencia sanitaria con centros hospitalarios - Disponibilidad horaria del personal médico y de enfermería (incluyendo fines de semana/festivos) - Registro de solicitudes y asistencias médicas - Disponibilidad y adecuación del material sanitario en la enfermería
d) Transparencia y supervisión externa	- Existencia y accesibilidad de un sistema de registro de quejas, alegaciones y denuncias de malos tratos. - Proceso de investigación de denuncias de agresiones y malos tratos. - Facilidad de acceso del MNP a la documentación y registros solicitados. - Cámaras de videovigilancia (funcionalidad, cobertura, estado). Acceso y gestión de las grabaciones. Existencia de protocolos para la conservación y remisión de imágenes en caso de incidentes graves - Realización de Juntas/Reuniones para la supervisión.
e) Condiciones materiales, infraestructura y servicios básicos	- Calidad, cantidad, temperatura, variedad y adecuación cultural de la comida. - Privacidad en duchas y lavatorios. - Disponibilidad y adecuación de enseres básicos de higiene personal. - Estado general de la infraestructura y el mobiliario (suelos, paredes, baños, salas comunes, ventanas). - Presencia de elementos que contribuyen a un ambiente carcelario. - Procedimiento y respeto en los registros de internos y sus pertenencias - Disponibilidad y funcionalidad de teléfonos públicos y relojes a la vista. - Restricciones en las visitas de familiares, amigos y entidades externas - Existencia y condiciones de espacios específicos (p.ej., zonas de aislamiento, zonas para solicitantes de asilo).

Fuente: Elaboración propia.

4. Presentación de los resultados

4.1. Resultados en los CIE (España) a través de los informes del MNP en su visita más reciente a cada uno de los 7 CIE actualmente en funcionamiento en España[25]

El análisis de los informes del MNP sobre los 7 CIEs en funcionamiento en España (Algeciras, Madrid, Zapadores/Valencia, Zona Franca/Barcelona, Sangonera/Murcia, Hoya Fría/Santa Cruz de Tenerife y Barranco Seco/Las Palmas de Gran Canaria) revela una serie de preocupaciones y deficiencias recurrentes en varias dimensiones.

a) Personal y formación del personal

En cuanto al personal, la información específica sobre la formación recibida por los agentes de policía que se encuentran en los CIE es limitada. Sí que se menciona una problemática relacionada con la rotación del personal de custodia, que implica dificultades de adaptación al puesto, afectando al funcionamiento del centro. En el CIE de Algeciras se menciona específicamente la rotación constante, y aunque no se detalla para todos, es una dificultad recurrente en la gestión de estos centros. Otra preocupación recurrente del MNP es la identificación de los agentes policiales. Esta cuestión se menciona explícitamente en el informe de Valencia pero se señala como objeto de inspección en todas las visitas del MNP.

b) Restricciones físicas, uso de la fuerza y seguridad

Se identifican problemas o falta de detalle en los registros del uso de medidas de contención física o separaciones temporales (errores en anotaciones, uso de motivos genéricos). Este punto se menciona en el informe de Algeciras, aunque la separación temporal como medida

[25] Defensor del Pueblo (España). (2024). *Ficha de seguimiento de la visita realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP): Centro de Internamiento de Extranjeros de Valencia* ; Defensor del Pueblo (España). (2023). *Ficha de seguimiento de la visita realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención: Centro de Internamiento de Extranjeros de Algeciras (Cádiz) ;* Defensor del Pueblo (España). (2024). *Ficha de seguimiento de la visita realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención: Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid* ; Defensor del Pueblo (España). (2022). *Ficha de seguimiento de la visita realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención: Centro de Internamiento de Extranjeros de Barcelona* ; Defensor del Pueblo (España). (2022). *Ficha de seguimiento de la visita realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención: Centro de Internamiento de Extranjeros de Murcia* ; Defensor del Pueblo (España). (2020). *Ficha de seguimiento de la visita realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención: Centro de Internamiento de Extranjeros de Hoya Fría (Tenerife) ;* Defensor del Pueblo (España). (2020). *Ficha de seguimiento de la visita realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención: Centro de Internamiento de Extranjeros de Las Palmas de Gran Canaria (Barranco Seco)*

se menciona en Valencia. Por otro lado, destaca la sensación de inseguridad respecto a su integridad física por parte de los internos en varios centros, lo cual puede generar estrés y ansiedad elevado, como se constató en el CIE de Barcelona. Se remarca la falta generalizada de protocolos de actuación para casos de incidentes graves como fallecimientos, malos tratos o fugas. Esta deficiencia se señala en el informe de Valencia, pero la estructura de los informes sugiere que es un problema común.

c) Salud. Acceso a atención médica y protecciones para personas vulnerables

Una deficiencia legal y recurrente es que los centros no disponen de un médico perteneciente a la Administración General del Estado, a pesar de la obligación legal. El servicio médico suele estar a cargo de personal contratado por empresas externas. Esto se observa en Valencia, Algeciras y Las Palmas, aunque en Madrid sí hay una médica funcionaria, pero sus funciones no están claras ni se encarga de los partes de lesiones. Además, existe una dificultad para que las personas internas reciban asistencia médica especializada, particularmente relevante para la atención psiquiátrica. Se menciona en Valencia y Algeciras. Por otro lado, la atención a drogodependencias y problemas de salud mental es claramente insuficiente o inexistente; no hay recursos o programas específicos en los centros, no se realiza actuación educativa ni psicológica en el centro y la problemática de salud mental no se atiende convenientemente, con protocolos de derivación ineficaces. Esto se constata en Valencia, Algeciras, y Barcelona.

El servicio médico a menudo carece de acceso a la historia clínica previa de los internos o tiene dificultades para obtener informes del Sistema Público de Salud, esto dificulta el seguimiento clínico adecuado. Se menciona en Valencia, Algeciras, y la falta de digitalización de historias clínicas contribuye a esto. Además se señalan deficiencias en la infraestructura o disposición de las áreas sanitarias, como la falta de una dependencia específica para aislamiento u observación médica (Valencia) o una sala de observación deficiente (Murcia). Por último también se menciona que el servicio médico tiene poca o ninguna implicación en el control y diseño de los menús, a pesar de lo establecido en la normativa (Valencia y Algeciras).

d) Transparencia y supervisión externa

Una deficiencia transversal es la falta de un sistema adecuado de registro de quejas, alegaciones o denuncias de malos tratos. En algunos centros no existe un libro específico para ello (Valencia, Algeciras), o los libros existentes no recogen este tipo de quejas de manera significativa (Algeciras, Las Palmas). La ausencia de estos registros dificulta la supervisión. El Comité contra la Tortura de Naciones Unidas ha expresado su preocupación recurrente porque las denuncias de agresiones y malos tratos en estos centros no serían objeto de investigación. Esto se menciona en el contexto de Valencia y Algeciras.

Además, existen dificultades para el MNP a la hora de acceder a cierta documentación y registros solicitados durante las visitas, como libros de entradas/salidas, visitas, quejas/peticiones o expedientes concretos Valencia, Algeciras, Murcia. Por otro lado, se identifican problemas con los sistemas de videovigilancia, ya sea porque algunas cámaras no funcionan (Barcelona), o porque el acceso a las grabaciones está restringido (solo el director, no diario, grabaciones centralizadas, no disponibles en el centro) como en Algeciras, Las Palmas y Madrid, así como también se sugieren como recomendaciones periodos más largos de conservación de imágenes.

e) Condiciones materiales, infraestructura y servicios básicos

Se reportan problemas recurrentes con la calidad, cantidad o adecuación de la comida. Los internos manifiestan que la comida es inadecuada, de baja calidad, o escasa y servida fría. Por otro lado, la falta de privacidad en duchas o lavatorios es una preocupación en algunos centros (Valencia), aunque otros sí han instalado separadores (Murcia). Las condiciones de higiene y suministro de enseres básicos presentan deficiencias. Se menciona en Valencia la falta de gel de baño, dificultades para lavarse los dientes adecuadamente y falta de almohadas.

Además, se identifica que existen elementos en las instalaciones que contribuyen a una percepción carcelaria o pueden ser un riesgo. Esto incluye la instalación de concertinas en patios (Murcia) o elementos en celdas que podrían usarse para suicidio (Madrid y Murcia). La iluminación en las celdas también puede ser inadecuada (muy potente, no individual) en Murcia. Por otro lado, los registros de internos y sus pertenencias son una fuente de malestar (Valencia).

f) Acceso a asesoramiento legal, seguimiento del caso.

Se constata una falta de convenios formalizados con los Colegios de Abogados para la prestación del servicio de orientación jurídica en algunos centros (Algeciras, Las Palmas) y la existencia de problemas y retrasos en la tramitación de las solicitudes de protección internacional. Las solicitudes pueden no ser tramitadas adecuadamente aunque se aporten nuevos datos (Valencia). Se observan retrasos significativos en la realización de las entrevistas de asilo (Algeciras). También ha habido problemas con la documentación que acredita la solicitud (Valencia, Algeciras y Madrid).

Por otro lado, se menciona que la información sobre el derecho a presentar quejas no está adecuadamente traducida a las lenguas de los internos más comunes (Valencia). Mientras que la información sobre asilo sí puede estar disponible en varios idiomas, el derecho a quejarse no siempre lo está o no se incluye información relevante como el derecho a dirigirse al Defensor del Pueblo en el boletín informativo (Algeciras).

Relacionado con la falta de registro de quejas y la preocupación del CAT, existe un temor generalizado entre los internos a interponer quejas por miedo a que puedan tener efectos indeseables en el trato recibido o en su procedimiento de expulsión. Esto se evidenció en las entrevistas del CIE de Algeciras. Por último, la notificación de la expulsión a los internos no siempre se realiza con antelación suficiente o de manera consistente en todos los centros (Algeciras), aunque sí se sigue en el CIE de Murcia.

4.2. Resultados en los CIE (España) a través de informes realizados por otras entidades

a) Informe Migra Studium CIE 2022: Centre d'Internament d'Estrangers de la Zona Franca.

En 2022, Migra Studium acompañó a 65 internos (casi el 15% del total) en el CIE de Zona Franca y detectó 47 casos de problemas de salud (trastornos físicos, ansiedad, depresión, miedo, lesiones) y 27 que requerían atención psicológica o psiquiátrica. Algunos ya estaban en tratamiento, que se interrumpió al ser internados. Migra Studium, el Defensor del Pueblo y el Juzgado de Instrucción nº 30 de Barcelona denuncian que la atención sanitaria en el CIE es deficiente de forma endémica, especialmente en salud mental. El consultorio, atendido por

una médica y una enfermera de Clínica Madrid, carece de servicio especializado en salud mental.

Respecto al régimen interno, no existe un sistema de acceso claro para organizaciones acreditadas ni se entrega un listado de internos, a diferencia de otros CIE. Aunque el RD 162/2014 exige que las normas de régimen interno sean públicas, la dirección del centro (2022) admite no disponer de ellas.

En entrevistas, los internos reportaron dificultades para contactar abogados, falta de copia de documentos firmados y barreras para acceder a atención médica incluso tras sufrir lesiones. Alegan violencia policial, uso de técnicas de inmovilización, registros corporales invasivos y agentes sin identificación visible. También mencionan mal ambiente y frecuentes peleas entre internos.

b) Informe sobre vulneracions de Drets Humans al Centre d'Internament d'Estrangers de Barcelona 2021. Irídia.

Irídia denuncia que las condiciones en el CIE de Barcelona suelen ser peores que en prisión, con un retroceso sin precedentes en derechos desde la pandemia, atribuible a los Juzgados de Control y la Dirección del centro.

Desde junio de 2021, las visitas están severamente restringidas (solo dos días por semana), afectando derechos básicos. A diferencia del CIE de Murcia, donde las ONGs pueden acceder diariamente, en Barcelona incluso se ha impedido el acceso de abogados de Irídia a personas que lo solicitaron.

Sobre el derecho a la defensa, critican que los abogados de oficio no siempre visitan a los internos, y aunque el SOJ-CIE del ICAB mejora la situación, no es suficiente. Además, falta personal de interpretación para facilitar la comunicación.

Denuncian violencia institucional por parte de la policía, con agresiones y tratos degradantes. Obstáculos como la no-toma de declaración, deportaciones rápidas de víctimas y testigos, archivos judiciales sistemáticos, pasividad del Ministerio Fiscal y ausencia de grabaciones dificultan denunciar. Todos los casos abiertos por Irídia fueron archivados inicialmente y reabiertos tras recurso. También critican informes médicos incompletos que omiten lesiones visibles en videovigilancia.

Los internos reportan miedo, peleas, escasa actividad, dificultades médicas y legales, huelgas de hambre, registros violentos y un mal ambiente general. La vulneración del derecho a la salud es especialmente grave: hay horarios limitados de atención médica, falta de intérpretes (sobre todo de noche), y los documentos médicos no siempre se traducen. La gestión privada del servicio médico impide transparencia y control.

c) Un acercamiento a la salud mental de las personas migrantes en los Centros de Internamiento de Extranjeros en España. SJM. (2023)

El informe, basado en entrevistas a 87 personas (83 hombres y 4 mujeres) en los CIE de Algeciras, Madrid y Valencia evalúa salud mental y calidad de vida mediante dos instrumentos adaptados HSCL-25 (Hopkins Symptom Checklist-25), que evalúa los síntomas de ansiedad y depresión y MQLD (Measure of Quality of Life in Detention), que evalúa calidad de vida en detención.

La seguridad fue la dimensión mejor valorada: la mayoría se siente segura. En cambio, la peor fue la atención jurídica, por dificultades de comunicación con abogados e información sobre sus casos. La relación con la policía recibió también una valoración relativamente positiva. Se halló una correlación negativa significativa entre calidad de vida percibida y salud mental: a peor calidad de vida, mayores síntomas de ansiedad y depresión.

Tabla 2: Puntuación media en los ítems de calidad de vida percibida (MQLD).

	Media (1-4)
Condiciones físicas	
Este centro está limpio	3,02
Tengo suficiente ropa	2,93
La comida es buena	**2,5**
Atención sanitaria	
El personal sanitario me cree	3,08
Puedo ver al personal sanitario cuando lo necesito	**3,39**
El personal sanitario me trata con respeto	3,28
Seguridad	
Me siento seguro con los otros detenidos del centro	3,27
Me siento seguro en mi habitación	**3,41**
Me siento seguro en el comedor y en otros espacios comunes	3,3
Atención jurídica	
Puedo llamar a mi abogado cuando lo necesito	3,01
Me notifican los cambios en mi expediente	**2,26**
El personal del centro me explica mi caso en un idioma que entiendo	2,89
Clima entre las personas internas	
Confío en la mayor parte de los detenidos del centro	2,83
Me gusta pasar tiempo con los otros detenidos	2,75
Los detenidos de diferentes países se llevan bien aquí	2,85
Relación con la policía	
Puedo hablar con la policía si necesito algo	3,08
La mayoría de los policías de este centro son amables conmigo	3,13
Los policías y los detenidos de este centro tienen buena relación	2,89

Fuente: Paloma, et al**.** (2023).

Se analizó si salud mental y calidad de vida variaban según el CIE (Algeciras, Madrid o Valencia). No hubo diferencias en salud mental, pero sí en calidad de vida, siendo Algeciras el mejor valorado en todas las dimensiones.

4.3. Resultados en los IRC (Reino Unido) a través de informes del HM Chief Inspector of Prisons[26]

[26] HM Chief Inspector of Prisons. (2025). *Report on an unannounced inspection of Colnbrook Immigration Removal Centre* (20 January – 6 February 2025). Her Majesty's Inspectorate of Prisons ; HM Chief Inspector of Prisons. (2025). *Report on an independent review of progress at Harmondsworth Immigration Removal Centre* (17–19 February 2025). Her Majesty's Inspectorate of Prisons ; HM Chief Inspector of Prisons. (2024). *Report on an unannounced inspection of Brook House Immigration Removal Centre* (5–22 August 2024). Her Majesty's Inspectorate of Prisons ; HM Chief Inspector of Prisons. (2024). *Report on an unannounced inspection of Yarl's Wood Immigration Removal Centre* (12–14 June & 3–6 July 2023). Her Majesty's Inspectorate of Prisons ; HM Chief Inspector of Prisons. (2023). *Report on an unannounced inspection of Tinsley House Immigration Removal Centre* (17 April – 5 May 2023). Her Majesty's Inspectorate of Prisons ; HM Chief Inspector of Prisons. (2022). *Report on an unannounced inspection of Derwentside Immigration Removal Centre* (8–25 August 2022). Her Majesty's Inspectorate of Prisons ; HM Chief Inspector of Prisons. (2021). *Report on an unannounced inspection of Dungavel Immigration Removal Centre* (19–21 July & 2–5 August 2021). Her Majesty's Inspectorate of Prisons.

A continuación se analizan los informes del HM Chief Inspector of Prisons de los 7 IRC en funcionamiento en Reino Unido (Colnbrook, Harmondsworth, Brook House, Yarl's Wood, Tinsley House, Derwentside y Dungavel).

a) Personal y formación del personal

En los centros de internamiento de inmigrantes (IRC) del Reino Unido, la situación del personal y las relaciones con los detenidos es variada. En algunos centros, como Tinsley House y Dungavel, las relaciones son positivas, con personal respetuoso y atento. En Derwentside, con buena dotación de personal, los empleados fueron descritos como amables y solidarios.

Sin embargo, en otros centros (Derwentside, Yarl's Wood, Harmondsworth), la falta de personal o su inexperiencia afecta la interacción y el apoyo a los detenidos. En Derwentside, la inexperiencia impactó la supervisión y el manejo del uso de la fuerza. Dungavel reportó baja moral y escasez de personal. En Colnbrook, la falta de intervención del personal contribuyó a la sensación de inseguridad. Las deficiencias de personal en Tinsley House afectaron al equipo DET y el acceso a información.

A pesar de las dificultades, algunos centros destacan positivamente: en Derwentside, los altos ratios de personal permitieron mayor dedicación; en Dungavel, el personal mantuvo un enfoque en el bienestar; y en Yarl's Wood, el personal multilingüe utilizó sus habilidades para apoyar a los detenidos.

La experiencia y la formación del personal, particularmente en roles especializados, también difieren significativamente entre los centros. El personal general de Derwentside fue descrito como inexperto pero conocedor en sus roles de bienestar a pesar de la mínima formación. Por el contrario, se destacaron lagunas de formación específicas, incluyendo la necesidad de formación en protección infantil en Brook House y una mejor competencia en técnicas de control y contención en Yarl's Wood. La efectividad de los equipos DET de la Oficina del Interior varió; el equipo de Derwentside fue notablemente efectivo, y el de Harmondsworth vio mejoras después de la formación, mientras que el personal DET y de bienestar de Colnbrook carecía de familiaridad con las complejas disposiciones legales para el apoyo de alojamiento.

b) Restricciones físicas, uso de la fuerza y seguridad

En varios IRC como Tinsley House, Derwentside y Dungavel se observó un entorno generalmente seguro, con bajos niveles de violencia y un uso de la fuerza limitado, justificado y bien documentado. En Tinsley House, la separación (Rule 40) se aplicó solo tres veces en seis meses, y se celebraban revisiones mensuales. En Dungavel, el uso de la fuerza también fue poco frecuente y adecuadamente registrado.

Sin embargo, en Brook House y Colnbrook se detectó un aumento significativo de incidentes violentos, agresiones al personal y un uso elevado de la fuerza, a menudo sin justificación suficiente, como el uso rutinario de esposas en traslados hospitalarios. En Derwentside, aunque la violencia era baja, se observaron deficiencias en la gobernanza del uso de la fuerza: técnicas no autorizadas, comentarios inapropiados del personal y uso punitivo de la separación. En Dungavel, medidas como cacheos sistemáticos y perros de patrulla se consideraron excesivas.

En varios centros (Brook House, Colnbrook, Derwentside), la supervisión del uso de la fuerza era deficiente: no se revisaban todos los vídeos, no se aplicaban recomendaciones y faltaba análisis sistemático de los datos de seguridad.

c) Salud. Acceso a atención médica y protecciones para personas vulnerables

La atención sanitaria varía notablemente entre los IRC. Dungavel ofrecía atención destacada, con liderazgo clínico fuerte y servicios de salud mental receptivos (enfermeras especializadas, psiquiatra visitante y evaluaciones urgentes en 24h). Derwentside también contaba con un servicio de salud mental integrado y bien valorado. Tinsley House tenía psiquiatra locum y respondía a urgencias en 24h.

Dungavel, Derwentside y Tinsley House gestionaban bien citas hospitalarias y traslados, sin cancelaciones por falta de escoltas. El sistema digital SystmOne se usaba en Tinsley House, Yarl’s Wood, Brook House y Colnbrook. La atención previa a la salida se realizaba en Tinsley House, Yarl's Wood, Dungavel y Colnbrook.

Sin embargo, había carencias graves en otros centros. En Brook House, el servicio sanitario era insuficiente: puestos de psicología vacantes, pacientes con mala salud mental en separación, y demoras en traslados psiquiátricos. En Harmondsworth, la alta demanda en

salud mental no estaba cubierta: faltaban enfermeras sénior, el equipo trabajaba solo en horario limitado. En Colnbrook, pese a no haber incumplimientos según la CQC, faltaba personal de salud mental. En Yarl's Wood preocupaban los fallos en gobernanza sanitaria y la demora en citas Rule 35; además, la falta de información compartida por el Home Office. En Derwentside, aunque la atención clínica era buena, la planificación y el registro eran deficientes. La retención de personas vulnerables pese a informes de riesgo preocupaba en centros como Derwentside y Brook House.

d) Transparencia y supervisión externa

La transparencia y supervisión externa en los IRC varía mucho entre centros. Todos cuentan con sistemas de quejas, pero su accesibilidad y eficacia difieren. En Tinsley House y Dungavel, las quejas eran escasas y bien gestionadas, aunque sin un sistema confidencial específico para temas de salud. En Tinsley House, los formularios necesitaban actualización y las cajas no eran visibles. En Colnbrook, muchos internos no sabían cómo quejarse o temían hacerlo; la supervisión era limitada y las respuestas tardías, mal redactadas o sin traducir. En Derwentside hubo fallos en la investigación de agresiones y en Dungavel las alegaciones de acoso y violencia no se investigaron a fondo.

El acceso del MNP a documentos dependía de la calidad de los registros. En Derwentside los datos sobre seguridad y uso de la fuerza eran incompletos, y en Brook House persistía un sistema de inteligencia en papel poco práctico. Cámaras (CCTV y corporales) se usaban en Tinsley House, Derwentside, Dungavel y Brook House, pero su cobertura era variable. Brook House tenía cámaras dañadas o sin sonido, y en Derwentside faltaban grabaciones de algunos incidentes. Las revisiones de grabaciones no se hacían en todos los centros.

Todos los centros tenían reuniones y comités de supervisión, aunque con eficacia dispar. En Derwentside, las reuniones semanales multidisciplinarias eran útiles y con buena participación del Home Office, pero se llevaban actas deficientes. Reuniones sobre uso de la fuerza se realizaban en Tinsley House, Derwentside, Brook House y Dungavel, aunque con seguimiento inconsistente y Colnbrook dejó de celebrarlas temporalmente por falta de recursos. En varios centros (Derwentside, Brook House, Harmondsworth y Colnbrook), el análisis de datos sobre seguridad y violencia era limitado y poco útil para orientar estrategias.

e) Condiciones materiales, infraestructura y servicios básicos

La comida fue motivo de queja en Yarl's Wood, Derwentside y Colnbrook por su calidad, cantidad, variedad y adecuación cultural, aunque se consideró adecuada en Dungavel. Las duchas y lavabos estaban en buenas condiciones con privacidad en Tinsley House, Derwentside y Dungavel, pero en Brook House y Colnbrook se reportaron suciedad, mal drenaje, falta de privacidad e insalubridad.

La infraestructura y el mobiliario presentaban grandes contrastes. Brook House y Colnbrook tenían aspecto carcelario, espacios comunes deteriorados y sucios. Harmondsworth estaba siendo renovado, pero seguía con problemas de ventilación y escasez de espacios verdes. Derwentside y Dungavel ofrecían mejores condiciones, limpieza y mobiliario, con recientes mejoras en Dungavel.

Brook House y Colnbrook eran descritos como cárceles, con celdas idénticas, rejas y sin ventanas que se abran. La falta de zonas verdes o espacios al aire libre también era un problema en Harmondsworth, Brook House y Colnbrook. Derwentside destacó por sus mejores condiciones de vida.

f) Acceso a asesoramiento legal, seguimiento del caso.

El acceso a asesoría legal gratuita mediante el DDAS existía en Tinsley House, Yarl’s Wood, Dungavel, Brook House y Colnbrook. En Tinsley House, aunque el servicio era presencial y adecuado, muchos internos estaban insatisfechos porque los abogados no aceptaban sus casos. En Brook House y Colnbrook, las citas eran mayoritariamente telefónicas, lo que generaba descontento. Además, hubo quejas sobre demoras, dificultades de contacto y falta de intérpretes (Colnbrook).

En cuanto a solicitudes de protección internacional, los informes destacan los Rule 35 y las derivaciones al NRM. La calidad de los Rule 35 variaba: eran deficientes en Tinsley House, detallados y claros en Derwentside, y exhaustivos en Dungavel. Aun cuando se reconocía evidencia de tortura, la detención solía continuar.

Sobre el acceso a información sobre derechos, la situación era desigual. En Dungavel, los internos sabían cómo quejarse, con formularios multilingües y respuestas consideradas. En Colnbrook, muchos no sabían cómo presentar quejas o temían hacerlo. Las respuestas eran tardías, mal redactadas, sin traducir y poco receptivas. El miedo a represalias o consecuencias

para sus procedimientos era común en Colnbrook y Brook House. No se mencionan buzones para autoridades externas.

La información sobre derechos clave (asilo, trata, violencia de género, habeas corpus) era incompleta. En Tinsley House, Yarl's Wood y Colnbrook, los folletos estaban solo en inglés y no siempre se entregaban. La comprensión se dificulta por la falta de intérpretes y la mala traducción. En general, la información proporcionada no era siempre accesible, suficiente ni entendible, y no se comprobaba su recepción ni entendimiento.

No hay evidencia de un procedimiento formal para dar seguimiento a solicitudes como denunciar ante un juzgado. Tampoco se especifica la antelación de la notificación de expulsión ni el contenido detallado del itinerario.

4.4. Resultados en los IRC (Reino Unido) a través del informe del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) en 2023.

El informe del CPT ofrece una visión más sistémica y comparativa que los informes individuales de los IRC, destacando problemas no tratados con igual detalle en estos últimos.

En condiciones materiales, el CPT recomienda mejorar el flujo de aire en Brook House y Colnbrook y el entorno de unidades "con aspecto de prisión", algo que los informes individuales no mencionan. También critica los patios exteriores de Brook House, Colnbrook y Harmondsworth por ser pequeños, cerrados, austeros y sin refugio.

Sobre recepción e inducción, el CPT critica las llegadas entre medianoche y las 7 a.m. por causar desorientación y procesos ineficaces, proponiendo evitarlas. Mientras Tinsley House menciona mejoras y Yarl's Wood largas esperas, el CPT señala el problema como sistémico. También observa que las unidades de inducción de Brook House y Colnbrook no funcionaban al momento de su visita.

Respecto al acceso a información y seguimiento de casos, el CPT destaca que las reuniones con los equipos DET del Home Office son escasas y frustrantes, ya que estos no responden preguntas específicas, lo que no se aborda en los informes individuales. Añade que los médicos no recibían feedback sobre los resultados del Rule 35, y que esta falta de retroalimentación tampoco se menciona en los informes.

Además, el CPT detecta que las estadísticas oficiales sobre liberaciones por Rule 35 son inexactas, ya que si se concede libertad bajo fianza, el proceso se cierra incluso si la persona sigue detenida. Esto oculta que personas no aptas para la detención continúan privadas de libertad. Por ello, recomienda un curso obligatorio sobre Rule 35 para el personal médico, con participación del equipo Rule 35, y no solo a cargo de proveedores contratados, punto ausente en los informes individuales.

5. Análisis comparado de los resultados

Mientras en los CIE en España la custodia está a cargo de agentes de policía, en los IRC en Reino Unido, la gestión y custodia en la mayoría de los centros recae en personal de empresas privadas (conocidos como "Detainee Custody Officers"), aunque también hay personal del Home Office (como los equipos DET). Esto tiene implicaciones en la formación del personal, el enfoque (custodia vs. aplicación de la ley) y las dinámicas internas de los trabajadores. La custodia policial en España puede implicar una mayor percepción de control y seguridad por parte de las autoridades, pero también está asociada a denuncias de violencia institucional y dificultades en la identificación. Por otro lado, el personal privado en el Reino Unido tiene una formación y experiencia distintas que varían en función del centro, conllevando preocupaciones sobre la experiencia y la gestión de incidentes. El hecho de que el personal pertenezca a empresas privadas hace que existan variaciones muy significativas entre los diferentes centros en cuanto a las relaciones entre el personal y los detenidos en función del centro y la empresa contratista. Mientras en algunos centros las relaciones son respetuosas y atentas, la falta de personal o inexperiencia afecta la interacción en otros. La privatización en Reino Unido se ha asociado en numerosas ocasiones con una falta de personal, en detrimento de las condiciones de vida de los internos.

En segundo lugar, aunque ambos sistemas enfrentan desafíos en el registro y la gobernanza del uso de la fuerza, las fuentes españolas destacan más la sensación de inseguridad de los internos y las alegaciones directas de violencia. Las fuentes del Reino Unido detallan más las prácticas y la supervisión del uso formal de la fuerza por parte del personal (privado), que a veces es desproporcionado o mal gestionado, pero no siempre asociado a una sensación generalizada de inseguridad como la que se describe en España. En los centros españoles destaca la sensación de inseguridad por parte de los internos, hay una falta generalizada de protocolos para incidentes graves y se menciona el uso desproporcionado del aislamiento. En

contraste, en Reino Unido se define un entorno generalmente seguro en varios centros con bajos niveles de violencia, aunque hay un aumento de incidentes y el uso de la fuerza en otros. Aun así, cabe remarcar que la supervisión y el análisis de datos sobre seguridad y uso de la fuerza a menudo son insuficientes en los centros. Se han encontrado limitaciones en el acceso a la documentación y calidad de los registros, deficiencias en los sistemas de videovigilancia (CCTV) y cámaras corporales y faltas en la investigación de alegaciones de acoso y violencia. Esto podría implicar que problemas, incluyendo los de seguridad, podrían estar ocurriendo hechos de forma oculta, al no ser declarados o adecuadamente documentados por los centros responsables.

En tercer lugar, en referencia a la salud y atención sanitaria, en España la externalización del servicio médico a empresas privadas se asocia directamente con la deficiencia endémica de la atención, la falta de transparencia y problemas específicos como la falta de personal suficiente y la dificultad para acceder a atención especializada (particularmente mental). Además, cabe puntualizar que existe una deficiencia legal y recurrente en la falta de médicos de la Administración General del Estado en los centros. En contraste, en el Reino Unido aunque los servicios también son proporcionados por contratistas, los resultados son más mixtos y sugieren que la calidad del servicio puede depender más de los términos específicos del contrato y la supervisión dentro del modelo privado, que de la mera existencia de gestión privada. Sin embargo, el CPT menciona la dependencia de la formación únicamente de proveedores contratados como una preocupación.

La calidad de la atención varía significativamente entre centros, mientras que algunos IRCs tienen un alto nivel de atención, fuertes servicios de salud mental con personal especializado y derivaciones rápidas, otros enfrentan problemas serios: falta de personal de salud mental, alta necesidad no cubierta, retrasos en las transferencias a hospitales psiquiátricos y pacientes retenidos en separación esperando cama. Cabe mencionar que en España, la gestión privada de la salud se ha asociado con la falta de transparencia y en el Reino Unido, los informes de inspección señalan dificultades en el acceso a registros por parte de los inspectores en los centros privados. Esto podría sugerir que la naturaleza privada puede añadir una capa de complejidad o barreras para el acceso completo a la información interna.

En cuarto lugar, la supervisión externa existe por ley en ambos sistemas (MNP/Jueces en España, HM Chief Inspector/CPT en Reino Unido). Sin embargo, la implementación y

efectividad varían. La resistencia o dificultad para acceder a registros se reporta en ambos sistemas, sugiriendo que esto no es exclusivo de un modelo. El temor a quejarse existe en ambos, lo que limita la transparencia desde la perspectiva del interno. La gestión privada en Reino Unido no parece eliminar los problemas de acceso a documentación para los inspectores, ni garantizar la efectividad de los sistemas de queja, pero tampoco se puede establecer que en el modelo público español esté garantizado lo anterior, ya que se identifican dificultades para el MNP al acceder a cierta documentación y registros, así como numerosos problemas relacionados con los sistemas de videovigilancia y hay una deficiencia transversal en la falta de un sistema adecuado de registro de quejas y denuncias. La supervisión externa (legalmente establecida en ambos) no parece ser eliminada por la privatización. Sin embargo, la forma en que se gestionan los datos, los registros y la disponibilidad de personal para responder a las inspecciones puede verse influenciada por la estructura y los procesos de las empresas privadas que gestionan los centros.

En quinto lugar, en referencia a las condiciones materiales y servicios, las quejas sobre comida, higiene y la calidad de la infraestructura existen en centros de ambos modelos. Esto sugiere que, si bien la gestión privada o pública podría influir en cómo se gestionan los contratos de servicios (comida, limpieza) o las inversiones en infraestructura, las deficiencias en estas áreas no son exclusivas de un modelo u otro.

Finalmente, ambos sistemas presentan problemas significativos en el acceso efectivo a asesoramiento legal, la comunicación (especialmente por falta de intérpretes) y la provisión de información clara y comprensible. La estructura del servicio legal difiere (DDAS formal en UK vs. designación de oficio y SOJ en España), pero las dificultades de contacto y comunicación parecen ser un problema recurrente en ambos, independientemente del modelo de gestión principal. En España el sistema de designación de abogado de oficio a menudo resulta en que no visitan a los internos. Además, hay falta de intérpretes para la comunicación con abogados/ONGs fuera de actos formales y los internos tienen dificultades para contactar con ellos. En Reino Unido existe un servicio legal gratuito (DDAS), pero la calidad varía y también hay dificultades para contactar con abogados y quejas sobre la falta de uso de intérpretes.

6. Discusión y conclusiones

El modelo de gestión influye en la configuración de algunos problemas y en las dinámicas internas de los centros, la privatización de la gestión integral en el Reino Unido introduce la lógica de mercado y la variabilidad asociada a diferentes contratistas, con potencial riesgo de priorizar el beneficio sobre el bienestar si la supervisión contractual es insuficiente. Sin embargo, muchas deficiencias fundamentales (acceso legal/información, temor a quejarse, condiciones materiales básicas, problemas de salud mental) son transversales a ambos modelos, lo que sugiere que son desafíos intrínsecos a la detención de migrantes y a la "penalidad fronteriza". En la misma línea, la privatización o gestión pública no resuelve estos problemas fundamentales de por sí pero tampoco los crea en primer lugar, se podría decir que más bien, modula la forma en que se manifiestan.

Aún así, el modelo de gestión parece influir en la naturaleza específica de algunas de estas deficiencias y en las dinámicas operativas de los centros. Una de las deficiencias más significativas se relaciona con el personal encargado de la custodia y el argumento de la reducción de costes como justificación de la privatización. En la literatura, se ha constatado en prisiones privadas, que éstas no encuentran ahorros sustanciales ni una mayor eficiencia del día a día. Los informes de los centros de internamiento del Reino Unido no aportan evidencia directa a favor de este argumento de ahorro general o mayor eficiencia en los, pero sí muestran que por ejemplo los ahorros del contrato entre la Home Office y Serco procedían principalmente de una reducción del 20% del personal. Si bien puede haber ahorros para el Estado, estos ahorros se logran mediante recortes que potencialmente impactan negativamente en las condiciones y la atención a los internos, lo cual cuestiona si la "reducción de costes" se traduce en una mejora general del servicio o simplemente en un ahorro financiero a expensas del bienestar.

Por otro lado, algunos autores/organizaciones discuten si la privatización permite una mayor flexibilidad en la contratación de personal. Los resultados del Reino Unido muestran una gran variabilidad entre centros gestionados por diferentes empresas privadas en cuanto a niveles de personal, experiencia y calidad. Esto podría interpretarse como flexibilidad, pero también resulta en una inconsistencia significativa en las condiciones y la calidad del servicio dependiendo del centro/contratista, como se observa en la atención sanitaria. En España, la

externalización del servicio médico a empresas privadas presenta numerosas deficiencias, pero se parecen más entre los centros, ya que la gestión se ha delegado a la misma empresa. Por el contrario, en Reino Unido, se observa que la calidad del servicio en los diferentes centros depende de los términos específicos del contrato de cada uno de ellos. Además, en referencia al personal, en España la custodia recae en agentes de policía, funcionarios públicos, asegurando una mínima formación uniforme entre los agentes de los diferentes centros, aunque ésta sea insuficiente. En cambio en el Reino Unido, al ser personal de empresas privadas no se garantiza este mínimo de la misma forma y se observan más deficiencias en experiencia y formación. Por último, el argumento de que la entrada de la lógica empresarial y la maximización de beneficios lleva a recortes que deterioran las condiciones de los migrantes parece tener cierto respaldo en los resultados con la explotación de la "mano de obra cautiva" de los detenidos en el Reino Unido, a los que se paga muy por debajo del salario mínimo.

Por otro lado, si bien tradicionalmente la literatura existente sobre privatización sugiere que la opacidad y la falta de rendición de cuentas son problemas sistémicos que pueden ser exacerbados por la gestión privada, los resultados respaldan parcialmente esta preocupación. La transparencia y la supervisión externa son áreas que presentan desafíos en ambos sistemas, tanto en España como en el Reino Unido se documentan por ejemplo dificultades para acceder a la documentación y los registros, lo cual sugiere que la opacidad no es exclusiva de la privatización. Por ejemplo, en el modelo público español se evidencia en los informes la dificultad para investigar alegaciones de maltrato, debido a la rápida deportación de víctimas y testigos. De la misma forma, en cuanto a las condiciones materiales, infraestructura y servicios básicos, se reportan deficiencias en ambos modelos, lo que sugiere que no son exclusivas de la gestión pública o privada, y podrían estar más relacionadas con la infraestructura existente, la inversión, y la gestión específica de contratos de servicios, que con el modelo de gestión en sí.

Algunos autores/organizaciones también advierten que la delegación de servicios esenciales a grandes corporaciones privadas puede generar dependencia y pérdida de control estatal. Los resultados del Reino Unido ofrecen cierto respaldo a este argumento, ya que el CPT menciona la dependencia de la formación médica únicamente por parte de los proveedores contratados. Se puede argumentar también una pérdida de control relacionada con las brechas de información y la falta de supervisión estatal teniendo en cuenta las dificultades de los

equipos DET del Home Office para responder a preguntas específicas sobre casos individuales y la insuficiencia en la recopilación y análisis de datos de seguridad en algunos IRC.

En resumen, la reducción de personal para ahorrar costes, la variabilidad e inconsistencia en la calidad de los servicios (como la salud) entre centros privados, la explotación laboral de los internos y las barreras para la transparencia y el acceso a la información son problemas observados en el modelo privado que se alinean con las advertencias teóricas iniciales. No se puede concluir de forma categórica que un modelo sea intrínsecamente superior al otro en todos los aspectos, ya que ambos sistemas enfrentan desafíos estructurales relacionados con la propia naturaleza de la detención administrativa y la población a la que se dirige y también tienen en común deficiencias fundamentales transversales.

Sin embargo, los argumentos en contra de la privatización, particularmente aquellos relacionados con el riesgo de deterioro de las condiciones debido a la lógica de costes, la falta de transparencia, la disipación de responsabilidad y la potencial pérdida de control estatal, encuentran un respaldo considerable en la evidencia empírica de los informes de inspección en el contexto del modelo privado integral del Reino Unido. En contraste, los argumentos a favor de la privatización (reducción de costes, y flexibilidad), no son tan claramente respaldados por los resultados y si bien puede haber ahorros y flexibilidad, los resultados sugieren que estos supuestos beneficios económicos o de flexibilidad a menudo vienen acompañados de consecuencias negativas para las condiciones y el bienestar de los internos.

7. Bibliografía

Literatura

Aliverti, A. (2012). Making people criminal: The role of the criminal law in immigration enforcement. *Theoretical Criminology*, *16*(4), 417-434.

Aliverti, A. (2020). Patrolling the ‘thin blue line’in a world in motion: An exploration of the crime–migration nexus in UK policing. *Theoretical criminology*, *24*(1), 8-27

Amnistía Internacional (2024). *España: La privación de libertad, el oscuro método de gestión migratoria*.

Arbogast, L. (2016). Migrant detention in the European Union: a thriving business. *Brussels: Migreurop/Rosa Luxemburg Stiftung*

Association for the Prevention of Torture & United Nations High Commissioner for Refugees. (2014). *Monitoring immigration detention: Practical manual*. Geneva: APT & UNHCR.

Barker, V. (2017). Penal power at the border: Realigning state and nation. *Theoretical Criminology*, *21*(4), 441-457.

Benítez, M. L. (2014). El nuevo régimen jurídico de los centros de internamiento de extranjeros. *Revista Vasca de Administración Pública (RVAP). Administrazio Publikoaren Euskal Aldizkaria*, (99), 1905-1935.

Bergalli, R., & i Brunet, A. R. (1996). *Control social punitivo: sistema penal e instancias de aplicación (policía, jurisdicción y cárcel)*. MJ Bosch.

Bhatia, M., & Canning, V. (2020). Misery as business: how immigration detention became a cash cow in Britain's borders. In *Marketisation and privatisation in criminal justice* (pp. 257-272). Policy Press.

Bosworth, M. (2014). *Inside immigration detention*. OUP Oxford

Bosworth, M. (2019). Immigration detention, punishment and the transformation of justice. *Social & Legal Studies*, *28*(1), 81-99.

Bosworth, M., & Guild, M**.** (2008). Governing through migration control: Security and citizenship in Britain. *The British Journal of Criminology, 48*(6), 703–719.

Bosworth, M., & Turnbull, S. (2015). Immigration, detention, and the expansion of penal power in the United Kingdom. In *Extreme punishment: Comparative studies in detention, incarceration and solitary confinement* (pp. 50-67). London: Palgrave Macmillan UK

British Medical Association. (2017). *Locked up, locked out: health and human rights in immigration detention*.

Camp, S. D., & Gaes, G. G. (2002). Growth and quality of US private prisons: Evidence from a national survey. *Criminology & Public Policy*, *1*(3), 427-450.

CorporateWatch, C. (2014). True Scale of Captive Migrant Labour Revealed.

Ebrahim, S. (2022). Ineffective but Advantageous. Factors Contributing to the Maintenance of Ineffective Policies: Case Study of the Independent Unsupervised Return Policy in the Netherlands .

Fernández-Bessa, C. (2021). *Los centros de internamiento de extranjeros (CIE): Una introducción desde las Ciencias Penales*. Iustel.

Franko, K. (2014). Bordered penality: Precarious membership and abnormal justice. *Punishment & Society, 16*(5), 520–541.

Flynn, M., & Cannon, C. J. (2009). The privatization of immigration detention: Towards a global view. *Available at SSRN 2344196*. p.37

Gammeltoft-Hansen, T. (2011). *Access to asylum: international refugee law and the globalisation of migration control* (Vol. 77). Chapter 5: "The Privatisation of Migration Control and State Responsibility". Cambridge University Press.

Guia, M. J., Van der Woude, M. A. H., & Van der Leun, J. P. (Eds.). (2011). *Social control and justice: Crimmigration in an age of fear*. Eleven International Publishing.

HM Inspectorate of Prisons & Independent Chief Inspector of Borders and Immigration. (2012). The effectiveness and impact of immigration detention casework: A joint thematic review. London: HMIP & ICIBI.

Home Office. (2023). Detention: General instructions (Version 3.0). Home Office; House of Commons & House of Lords, Joint Committee on Human Rights. (2019); Immigration detention: Sixteenth report of session 2017–19. House of Commons and House of Lords.

Legomsky, S.H. (2007), «The new path of immigration law: Asymmetric incorporation of criminal justice norms», Washington and Lee Law Review 64(2): 469-528

Margarita, M. y Barlaoura, N. (2023). Detention of migrants: A measure of last resort. European Parliamentary Research Service.

Menz, G. (2010). The privatization and outsourcing of migration management. In *Labour migration in Europe* (pp. 183-205). London: Palgrave Macmillan UK.

Menz, G. (2011). Neo-liberalism, privatization and the outsourcing of migration management: a five-country comparison. *Competition & Change*, *15*(2), 116-135.

Modha, B. (2025). Detainees within immigration removal centres: A highly unique cohort of dental patients. *Journal of HealtH equity*, *2*(1), 2461012.

Pedrosa, A. (2019). Una reflexión acerca de las prisiones privadas:¿ pragmatismo o ideología?. *Papers. Revista de Sociologia*, *104*(3), 577-584.

Perrone, D., & Pratt, T. C. (2003). Comparing the quality of confinement and cost-effectiveness of public versus private prisons: What we know, why we do not know more, and where to go from here. *The Prison Journal*, *83*(3), 301-322.

Phelps, J. (2009). Detained lives: The real cost of indefinite immigration detention. London: London Detainee Support Group

Pratt, T. C., & Maahs, J. (1999). Are private prisons more cost-effective than public prisons? A meta-analysis of evaluation research studies. *Crime &*

Refugee Council. (2022). Refugee Council information: Detention in the asylum system. Refugee Council.

Right to Remain. (2023). Right to remain toolkit: Immigration detention. Right to Remain.

Russo, T. (2024). The Detention of Migrants at the EU's Borders: A Serious Violation of Human Rights and a Threat to the Rule of Law. In *International Migration and the Law* (pp. 573-590). Routledge.

Sassen, S. (2008). *Territory, authority, rights: From medieval to global assemblages* (Updated ed.). Princeton University Press.

Siegfried, K. (2014). Private security firms prosper as more migrants detained. *The New Humanitarian*.

Sklansky, D. A. (2012). Crime, immigration, and ad hoc instrumentalism. *New criminal law review*, *15*(2), 157-223.

Stumpf, J. (2006). *The crimmigration crisis: Immigrants, crime, and sovereign power*. American University Law Review, 56(2), 367–419.

United Kingdom Border Agency (UKBA). (2013). *Detention services order 01/2013: Paid work for detainees*.

Van der Woude, M., Barker, V., & Van der Leun, J. (2017). Crimmigration in Europe. *European journal of criminology*, *14*(1), 3–6.

Zedner, L. (2010). Security, the state, and the citizen: The changing architecture of crime control. *New Criminal Law Review*, *13*(2), 379-403.

Zedner, L. (2016). Citizenship deprivation, security and human rights. *European Journal of Migration and Law*, *18*(2), 222-242.

Legislación

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (2000). Diario Oficial de la Unión Europea, C 364/1, 18.12.2000.

Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados. (1951). Naciones Unidas.

Convenio Europeo de Derechos Humanos. (1950). Consejo de Europa. Roma, 4 de noviembre de 1950.

Detention Centre Rules 2001 (Statutory Instrument No. 238). The Stationery Office.

Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (Directiva de Retorno). Diario Oficial de la Unión Europea, L 348/98, 24.12.2008.

Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para conceder y retirar la protección internacional (refundida). Diario Oficial de la Unión Europea, L 180/60, 29.6.2013.

Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se establecen normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (refundida). Diario Oficial de la Unión Europea, L 180/96, 29.6.2013.

Directivas 2013/32/UE y 2013/33/UE, refundidas en Reglamento (UE) 2024/1346 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre procedimientos comunes para conceder y retirar la protección internacional y sobre condiciones de acogida. Diario Oficial de la Unión Europea, L 2024/1346.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Boletín Oficial del Estado, núm. 10, de 12 de enero de 2000.

Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las

fronteras (Código de Fronteras Schengen). Diario Oficial de la Unión Europea, L 77/1, 23.3.2016.

Reglamento (UE) 2024/1356 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece un procedimiento de cribado para los nacionales de terceros países. Diario Oficial de la Unión Europea, L 2024/1356.

Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (Reglamento Dublín III). Diario Oficial de la Unión Europea, L 180/31, 29.6.2013.

Unión Europea. (2010). *Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*. Diario Oficial de la Unión Europea, C 83/47, 30.3.2010, arts. 78–80.

Informes del Defensor del Pueblo

Defensor del Pueblo (España). (2020). *Ficha de seguimiento de la visita realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención: Centro de Internamiento de Extranjeros de Hoya Fría (Tenerife) – 31 de marzo de 2020*
https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/visita/2020/20011867.pdf

Defensor del Pueblo (España). (2020). *Ficha de seguimiento de la visita realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención: Centro de Internamiento de Extranjeros de Las Palmas de Gran Canaria (Barranco Seco) – 24 de noviembre de 2020*
https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/visita/2020/20030511.pdf

Defensor del Pueblo (España). (2022). *Ficha de seguimiento de la visita realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención: Centro de Internamiento de Extranjeros de Barcelona (26 y 27 de abril de 2022)*
https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/visita/2022/22011868.pdf

Defensor del Pueblo (España). (2022). *Ficha de seguimiento de la visita realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención: Centro de Internamiento de Extranjeros de Murcia (3 de octubre de 2022)* https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/visita/2022/22025254.pdf

Defensor del Pueblo (España). (2023). *Ficha de seguimiento de la visita realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención: Centro de Internamiento de Extranjeros de Algeciras (Cádiz) (marzo de 2023).* https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/visita/2023/23030823.pdf

Defensor del Pueblo (España). (2024). *Ficha de seguimiento de la visita realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención: Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid (19 de enero de 2024)* https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/visita/2024/24003383.pdf

Defensor del Pueblo (España). (2024). *Ficha de seguimiento de la visita realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP): Centro de Internamiento de Extranjeros de Valencia (27–28 de febrero de 2024)* https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/visita/2024/24007376.pdf

Informes del HM Chief Inspector of Prisons

HM Chief Inspector of Prisons. (2021). *Report on an unannounced inspection of Dungavel Immigration Removal Centre* (19–21 July & 2–5 August 2021). Her Majesty's Inspectorate of Prisons. https://cloud-platform-e218f50a4812967ba1215eaecede923f.s3.amazonaws.com/uploads/sites/19/2024/04/Dungavel-web-2021.pdf

HM Chief Inspector of Prisons. (2022). *Report on an unannounced inspection of Derwentside Immigration Removal Centre* (8–25 August 2022). Her Majesty's Inspectorate of Prisons. https://cloud-platform-e218f50a4812967ba1215eaecede923f.s3.amazonaws.com/uploads/sites/19/2024/03/Derwentside-web-2022-2.pdf

HM Chief Inspector of Prisons. (2023). *Report on an unannounced inspection of Tinsley House Immigration Removal Centre* (17 April – 5 May 2023). Her Majesty's Inspectorate of Prisons. https://cloud-platform-e218f50a4812967ba1215eaecede923f.s3.amazonaws.com/uploads/sites/19/2023/08/Tinsley-House-IRC-web-2023.pdf

HM Chief Inspector of Prisons. (2024). *Report on an unannounced inspection of Yarl's Wood Immigration Removal Centre* (12–14 June & 3–6 July 2023). Her Majesty's Inspectorate of Prisons. https://cloud-platform-e218f50a4812967ba1215eaecede923f.s3.amazonaws.com/uploads/sites/19/2024/02/Inspection-Report-2.pdf

HM Chief Inspector of Prisons. (2024). *Report on an unannounced inspection of Brook House Immigration Removal Centre* (5–22 August 2024). Her Majesty's Inspectorate of Prisons. https://cloud-platform-e218f50a4812967ba1215eaecede923f.s3.amazonaws.com/uploads/sites/19/2024/11/Brook-House-web-2024.pdf

HM Chief Inspector of Prisons. (2025). *Report on an unannounced inspection of Colnbrook Immigration Removal Centre* (20 January – 6 February 2025). Her Majesty's Inspectorate of Prisons. https://cloud-platform-e218f50a4812967ba1215eaecede923f.s3.amazonaws.com/uploads/sites/19/2025/05/Colnbrook-web-2025.pdf

HM Chief Inspector of Prisons. (2025). *Report on an independent review of progress at Harmondsworth Immigration Removal Centre* (17–19 February 2025). Her Majesty's Inspectorate of Prisons. https://cloud-platform-e218f50a4812967ba1215eaecede923f.s3.amazonaws.com/uploads/sites/19/2025/04/Harmondsworth-IRC-IRP-web-2025-1.pdf

Otros informes utilizados

European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT). (2024, February 8). *Report to the United Kingdom Government on the*

visit to the United Kingdom carried out by the CPT from 27 March to 6 April 2023 (CPT/Inf(2023) 15). Council of Europe. https://rm.coe.int/1680ae68ac

Fundació Migra Studium**.** (2023). *Informe CIE Barcelona 2022*. https://www.migrastudium.org/sites/default/files/2023-06/Informe%20CIE%20Barcelona%202022.pdf

Irídia – Centre per la Defensa dels Drets Humans**.** (2021, diciembre). *Vulneracions de drets humans al Centre d'internament d'Estrangers de Barcelona 2021*. https://iridia.cat/publicacions/vulneracions-de-drets-humans-al-centre-dinternament-destrangers-de-barcelona-2021/

Paloma, V., et al**.** (2023). *Una aproximación a la salud mental de las personas migrantes internadas en los Centros de Internamiento de Extranjeros en España*. Sevilla: Centro de Investigación y Acción Comunitaria, Universidad de Sevilla & Servicio Jesuita a Migrantes. https://sjme.org/wp-content/uploads/2024/01/Informe-Salud-Mental-CIE-Publicacion-Digital_reducido.pdf